



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha: 25 SEPTIEMBRE 2023

1. Nombre/ Razón Social del Oferente: ARIAS MOTORS S.A.

2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro:

N/A

3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: 101038561

4. RPE del Oferente: 33606

5. Domicilio legal del Oferente: AVENIDA LUPERON, ESQUINA A, ZONA INDUSTRIAL DE HERRERA

6. Información del Representante autorizado del Oferente:

Nombre: Angel Rafael Peña Zacarias

Dirección: C/ MIGUEL ANGEL BOUNAROTI NO. 11 RENACIMIENTO

Números de teléfono y fax: (809) 412-4737 Ext.4005/4074

809-902-3737

Dirección de correo electrónico: ventas.institucionales@ariasmotors.comrafael.pena@ariasmotors.com

Fecha: 25/09/2023

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**PRESENTACIÓN DE OFERTA**

Señores:

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

Hemos examinado y no tenemos reservas a los Pliegos de Condiciones para la Licitación de referencia, incluyendo las siguientes adendas realizadas a los mismos **CP-CPJ-BS-35-2023**

- a) De conformidad con los Pliegos de Condiciones y según el plan de entrega especificado en el Programa de Suministros/ Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a suministrar los siguientes bienes y servicios conexos, o ejecutar los siguientes servicios u Obras:

Ítem núm.	Descripción del Bien, Servicio y Obra	Marca y Modelo (si aplica)	Unidad de Medida	Cantidad
1	Baterías de ácido plomo, 6 voltios, 225 amperes/hora @20hr Rate., 100 min. 0 más, @ 75 Amp. -Peso mínimo 59 lbs/26.7 kg -Material de caja polipropileno. -Terminal moldeado en perno roscado. -Ciclo profundo. -Cubierta con soporte integral para la correa de transporte y tapas de ventilación de liberación rápida disponibles - Garantía mínima de dos (2) años, 18 meses full y 6 meses, prorrateado.	Marca Titan Modelo GC2-225 Garantía 2 años (18 meses full y 6 meses prorrateado)	Unidad	200

- b) Esta oferta es válida **por 90 días hábiles**. Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una garantía de fiel cumplimiento del Contrato, de conformidad con los Pliegos de Condiciones de la Licitación, por el importe del **CUATRO POR CIENTO (4%)** del monto total de la adjudicación, para asegurar el fiel cumplimiento del Contrato.
- c) Para esta licitación no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con los Pliegos de Condiciones de la Licitación.
- d) Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del Contrato, no han sido declarados inelegibles por el Comprador para presentar ofertas.
- e) Entendemos que esta Oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del Contrato formal.
- f) Entendemos que el Comprador no está obligado a aceptar la Oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las Ofertas que reciba.
- g) Entregar factura original con comprobante gubernamental antes de efectuarse el pago.

Sr. Angel Rafael Peña Zacarías en calidad de Encargado Ventas Institucionales debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de Arias Motors S.A

Nombre y Firma

/UR.02.2011



0000 2

DISTRIBUCIÓN Y COPIAS



Av. Luperón Esq. Calle A, Zona Industrial de Herrera
Santo Domingo R.D.
Tel.: 809-412-4737

Marca

Titan

DATOS DE PRODUCTO

BCI	CCA	REF	AMPS	PESO
GC2	225	GC2-225	225	59lbs



DIMENSIONES

L	W	H	Terminales
264	183	277	Perno Roscador

DATOS PRODUCTO

Terminal	Garantia
LPT	Tiempo garantia: 2 años (18 meses full y 6 meses prorrateado)

IMAGEN DEL PRODUCTO



COMENTARIOS / OBSERVACIONES

VOLTAJE 6 V - ciclo profundo
Material de Fabricación Polipropileno
75amps
Tipo acido
Amperes/ Horas: min. 225 a max. 250 A/ @20hr



0000 3



GC2-225

Batería para inversor

ESPECIFICACIONES TECNICAS

GRUPO BCI	MODELO	CAPACIDAD NOMINAL (Ah)			DIMENSIONES (mm)			PESO (LB)
		@5	@100	@20	Largo	Ancho	Altura	
BATERIA DE CICLO PROFUNDO DE 6 VOLTIOS								
GC2	GC2-225	185	250	235	264	183	277	59LBS



❖ **Ciclo profundo**

placas de alta densidad para resistir al ciclado profundo continuo.

❖ **Tecnología**

de la pasta a la rejilla y el ciclado profundo.

❖

Intensivo.

❖ **Separador con fibra de vidrio**

capacidad para almacenar energía e incrementa el placa.

❖ **Menor consumo de agua**

de agua.

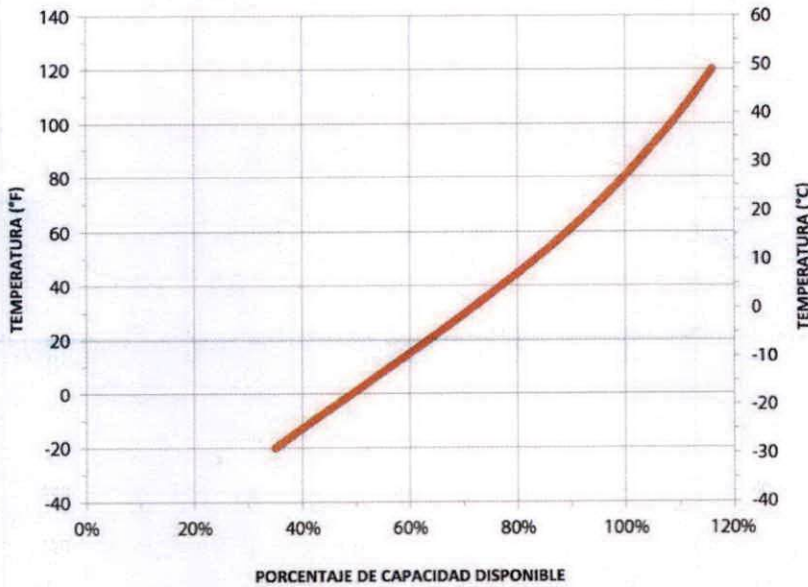
❖ **Caja**

prolongar la vida útil de la batería.

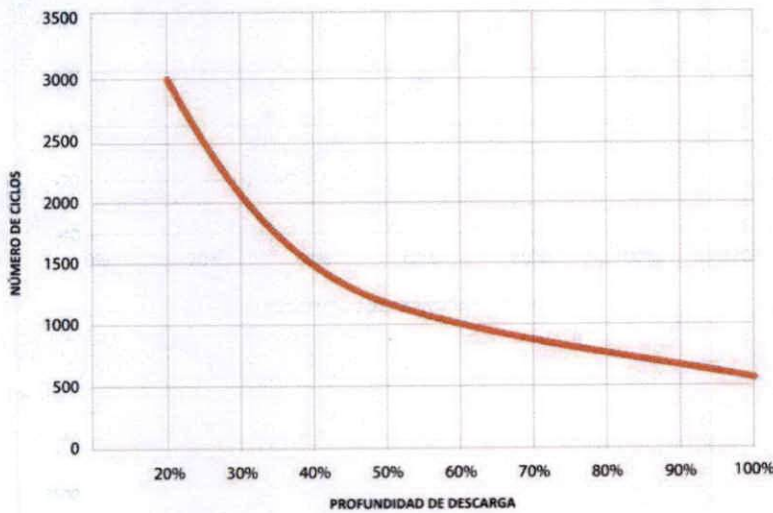



0000 4

PORCENTAJE DE CAPACIDAD VS TEMPERATURA



CICLO DE VIDA VS PROFUNDIDAD DE DESCARGA



Las baterías **TITAN ENERGY** son hechas con aleación de plomo antimonio de alta calidad y producida bajo los más exigentes estándares internacionales de calidad cumpliendo especificaciones técnicas para obtener un producto con un alto rendimiento y buen ciclo de vida.

Todos los procesos productivos cumplen con estándares internacionales de fabricación de baterías. Asimismo contamos un Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y Ambiental bajo la **Norma Internacional ISO 9001-2008 e ISO 14001-2004** en todos los procesos, desde la recepción de las materias primas hasta la entrega de la batería, fomentando una cultura de preservación del medio ambiente.



Certificado

Normativa de aplicación **ISO 9001:2015**

N° registro certificado **01 100 1929672**

Titular del certificado: **FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**
Av. El Pacífico N° 501 - 561
Independencia, Lima - Perú


con los emplazamientos según anexo

Ámbito de aplicación: Diseño, Desarrollo, Manufactura, Venta y Distribución de Baterías Plomo Ácido Automotriz y Ciclo Profundo y de Artículos de Plástico Inyectados para la Industria de Baterías a nivel Nacional e Internacional y Servicios de Inyección a Terceros. Manufactura, venta, distribución y servicios de maquila de plomo y aleaciones.

Mediante una auditoría se verificó el cumplimiento de los requisitos recogidos en la norma ISO 9001:2015.

Validez: Este certificado es válido desde 2022-08-29 hasta 2025-08-28.
Primera auditoría de certificación 2014

2022-10-10


TÜV Rheinland Cert GmbH
Am Grauen Stein · 51105 Köln




Anexo del certificado

Normativa de aplicación **ISO 9001:2015**

N° registro certificado **01 100 1929672**

N°	Emplazamiento	Ámbito de aplicación
/01	c/o FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Av. El Pacífico N° 501-561 Independencia, Lima, Perú	Diseño, Desarrollo, Manufactura, Venta y Distribución de Baterías Plomo Acido Automotriz y ciclo Profundo y de Artículos de Plástico Inyectados para la Industria de Baterías a nivel Nacional e Internacional.
/02	c/o FABRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Jr. El Neón 5558 Urb. Industrial Infantas, Los Olivos, Lima, Perú.	Diseño, Desarrollo y manufactura de Artículos de Plástico Inyectados para la Industria de Baterías a nivel Nacional e Internacional y Servicios de Inyección a Terceros.
/03	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Av. Revolución N° 1040 Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Perú.	Planta de elaboración de flakes, pelletizados de plásticos y reciclado para la manufactura de baterías Plomo Acido Automotriz y Ciclo Profundo.
/04	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Revolución N° 1046, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del callao, Perú.	Planta de recuperación de plomo y aleaciones, fabricación de bujes y distribución de baterías Plomo Acido Automotriz y Ciclo Profundo y de Artículos de Plástico Inyectados para la Industria de Baterías a nivel Internacional. Manufactura, venta, distribución y servicios de maquila de plomo y aleaciones.

2022-10-10


TÜV Rheinland Cert GmbH
Am Grauen Stein · 51105 Köln



Certificate

Standard **ISO 9001:2015**

Certificate Registr. No. **01 100 1929672**

Certificate Holder: **FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**
Av. El Pacífico N° 501 - 561
Independencia, Lima - Perú

including the branch offices according to annex

Scope: Design, Development, Manufacture, Sale and Distribution of Lead Acid Automotive and Deep Cycle Batteries and Injected Plastic Articles for the Battery Industry at a National and International level and Injection Service to Third Parties.
Manufacture, sale, distribution and maquila services of lead and alloys.

Validity: Proof has been furnished by means of an audit that the requirements of ISO 9001:2015 are met.
The certificate is valid from 2022-08-29 until 2025-08-28.
First certification 2014

2022-10-10

TÜV Rheinland Cert GmbH
Am Grauen Stein - 51105 Köln



Annex to certificate


Standard **ISO 9001:2015**

Certificate Registr. No. **01 100 1929672**

No.	Location	Scope
/01	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Av. El Pacífico N° 501-561 Independencia, Lima, Perú	Design, Development, Manufacture, Sale and Distribution of Lead Acid Automotive and Deep Cycle Batteries and Injected Plastic Articles for the Battery Industry at a National and International level.
/02	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Jr. El Neón 5558 Urb. Industrial Infantas, Los Olivos, Lima, Perú.	Design, Development and Manufacture of Injected Plastic Articles for the Battery Industry at a National and International level and Injection Services to Third Parties.
/03	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Av. Revolución N° 1040 Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Perú.	Plant for the production of flakes, plastic pellets and recycling for the manufacture of Lead Acid Automotive and Deep Cycle batteries.
/04	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Revolución N° 1046, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del callao, Perú	Plant for the recovery of lead and alloys, manufacturing of bushings and distribution of Lead Acid Automotive and Deep Cycle batteries and Injected Plastic Items for the Battery Industry at an International level. Manufacture, sale, distribution and maquila services of lead and alloys.



2022-10-10


TÜV Rheinland Cert GmbH
Am Grauen Stein · 51105 Köln



Certificado

Normativa de aplicación **ISO 45001:2018**

registro certificado **01 213 1929672**

Titular del certificado: **FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**
Av. El Pacífico N° 501 - 561
Independencia, Lima - Perú

con los emplazamientos según anexo

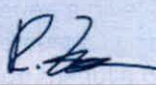
Ámbito de aplicación: Diseño, Desarrollo, Manufactura, Venta y Distribución de Baterías Plomo Ácido Automotriz y Ciclo Profundo y de Artículos de Plástico Inyectados para la Industria de Baterías a nivel Nacional e Internacional y Servicios de Inyección a Terceros. Manufactura, venta, distribución y servicios de maquila de plomo y aleaciones.

Mediante una auditoría se verificó el cumplimiento de los requisitos recogidos en la norma ISO 45001:2018.

Validez: Este certificado es válido desde 2022-09-08 hasta 2025-09-07.
Primera auditoría de certificación 2019



2022-10-10


TÜV Rheinland Cert GmbH
Am Grauen Stein · 51105 Köln



www.tuv.com



000010

Anexo del certificado

Normativa de aplicación **ISO 45001:2018**

N° registro certificado **01 213 1929672**

N°	Emplazamiento	Ámbito de aplicación
/01	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Av. El Pacífico N° 501-561 Independencia, Lima, Perú.	Diseño, Desarrollo, Manufactura, Venta y Distribución de Baterías Plomo Acido Automotriz y ciclo Profundo y de Artículos de Plástico Inyectados para la Industria de Baterías a nivel Nacional e Internacional.
/02	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Jr. El Neón 5558 Urb. Industrial Infantas, Los Olivos, Lima, Perú.	Diseño, Desarrollo y manufactura de Artículos de Plástico Inyectados para la Industria de Baterías a nivel Nacional e Internacional y Servicios de Inyección a Terceros.
/03	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Av. El Pacífico N° 501-661 Independencia, Lima, Perú	Planta de elaboración de flakes, peletizados de plásticos y reciclado para la manufactura de baterías Plomo Acido Automotriz y Ciclo Profundo.
/04	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Revolución N° 1046, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del callao, Perú.	Planta de recuperación de plomo y aleaciones, fabricación de bujes y distribución de baterías Plomo Acido Automotriz y Ciclo Profundo y de Artículos de Plástico Inyectados para la Industria de Baterías a nivel Internacional. Manufactura, venta, distribución y servicios de maquila de plomo y aleaciones.



2022-10-10


TÜV Rheinland Cert GmbH
Am Grauen Stein · 51105 Köln

Página 1 de 1



Certificate

Standard **ISO 45001:2018**

No. Certificate Registr **01 213 1929672**

Certificate Holder: **FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**
Av. El Pacifico N° 501 - 561
Independencia, Lima - Perú

Including the branch offices according to annex

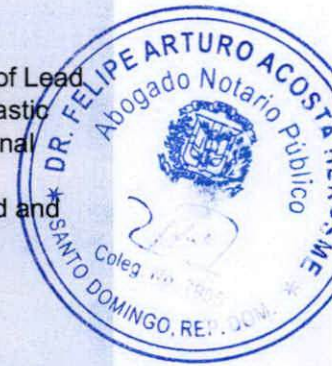
Scope: Design, Development, Manufacture, Sale and Distribution of Lead Acid Automotive and Deep Cycle Batteries and Injected Plastic Articles for the Battery Industry at a National and International level and Injection Service to Third Parties.
Manufacture, sale, distribution and maquila services of lead and alloys

Proof has been furnished by means of an audit that the requirements of ISO 45001:2018 are met.

Validity: The certificate is valid from 2022-09-08 until 2025-09-07.
First certification 2019

2022-10-07

TÜV Rheinland Cert GmbH
Am Grauen Stein · 51105 Köln



Annex to certificate

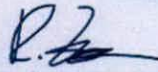
Standard **ISO 45001:2018**

Certificate Registr. No. **01 213 1929672**

No.	Location	Scope
/01	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Av. El Pacífico N° 501-561 Independencia, Lima, Perú	Design, Development, Manufacture, Sale and Distribution of Lead Acid Automotive and Deep Cycle Batteries and Injected Plastic Articles for the Battery Industry at a National and International level.
/02	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Jr. El Neón 5558 Urb. Industrial Infantas, Los Olivos, Lima, Perú.	Design, Development and Manufacture of Injected Plastic Articles for the Battery Industry at a National and International level and Injection Services to Third Parties.
/03	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Av. Revolución N° 1040 Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Perú	Plant for the production of flakes, plastic pellets and recycling for the manufacture of Lead Acid Automotive and Deep Cycle batteries
/04	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Revolución N° 1046, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Perú.	Plant for the recovery of lead and alloys, manufacturing of bushings and distribution of Lead Acid Automotive and Deep Cycle batteries and Injected Plastic Items for the Battery Industry at an international level. Manufacture, sale, distribution and maquila services of lead and alloys.



2022-10-10


TÜV Rheinland Cert GmbH
Am Grauen Stein · 51105 Köln

Page 1 of 1

ARIAS MOTORS, S.A.



Certificado

Normativa de aplicación **ISO 14001:2015**

N° registro certificado **01 104 1929672**

Titular del certificado: **FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**
Av. El Pacífico N° 501 - 561
Independencia, Lima - Perú

con los emplazamientos según anexo

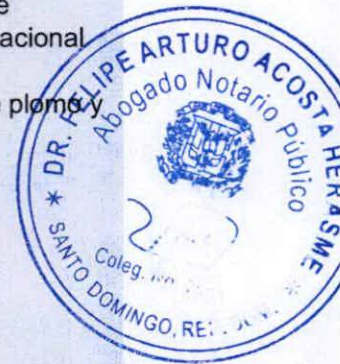
Ámbito de application: Diseño, Desarrollo, Manufactura, Venta y Distribución de Baterías Plomo Ácido Automotriz y Ciclo Profundo y de Artículos de Plástico Inyectados para la Industria de Baterías a nivel Nacional e Internacional y Servicios de Inyección a Terceros.
Manufactura, venta, distribución y servicios de maquila de plomo y aleaciones.

Mediante una auditoría se verificó el cumplimiento de los requisitos recogidos en la norma ISO 14001:2015.

Validez: Este certificado es válido desde 2022-08-29 hasta 2025-08-28.
Primera auditoria de certificación 2013

2022-10-10

TÜV Rheinland Cert GmbH
Am Grauen Stein · 51105 Köln



www.tuv.com



TÜVRheinland®
Precisely Right.

000013


Anexo del certificado

Normativa de aplicación **ISO 14001:2015**

N° registro certificado **01 104 1929672**

N°	Emplazamiento	Ámbito de aplicación
/01	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Av. El Pacífico N° 501-561 Independencia, Lima, Perú.	Diseño, Desarrollo, Manufactura, Venta y Distribución de Baterías Plomo Acido Automotriz y ciclo Profundo y de Artículos de Plástico Inyectados para la Industria de Baterías a nivel Nacional e Internacional.
/02	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Jr. El Neón 5558 Urb. Industrial Infantas, Los Olivos, Lima, Perú.	Diseño, Desarrollo y manufactura de Artículos de Plástico Inyectados para la Industria de Baterías a nivel Nacional e Internacional y Servicios de Inyección a Terceros.
/03	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Av. Revolución N° 1040 Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Perú.	Planta de elaboración de flakes, pelletizados de plásticos y reciclado para la manufactura de baterías Plomo Acido Automotriz y Ciclo Profundo.
/04	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Revolución N° 1046, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del callao, Perú.	Planta de recuperación de plomo y aleaciones, fabricación de bujes y distribución de baterías Plomo Acido Automotriz y Ciclo Profundo y de Artículos de Plástico Inyectados para la Industria de Baterías a nivel Internacional. Manufactura, venta, distribución y servicios de maquila de plomo y aleaciones.

2022-10-10


TÜV Rheinland Cert GmbH
Am Grauen Stein · 51105 Köln



Página 1 de 1

ARIAS MOTORS, S.A.



Certificate

Standard **ISO 14001:2015**

Certificate Registr. No. **01 104 1929672**

Certificate Holder: **FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A.**
Av. El Pacífico N° 501 - 561
Independencia, Lima - Perú


including the branch offices according to annex

Scope: Design, Development, Manufacture, Sale and Distribution of Lead Acid Automotive and Deep Cycle Batteries and Injected Plastic Articles for the Battery Industry at a National and International level and Injection Service to Third Parties.
Manufacture, sale, distribution and maquila services of lead and alloys.

Proof has been furnished by means of an audit that the requirements of ISO 14001:2015 are met.

Validity: The certificate is valid from 2022-08-29 until 2025-08-28.
First certification 2013

2022-10-10


TÜV Rheinland Cert GmbH
Am Grauen Stein · 51105 Köln

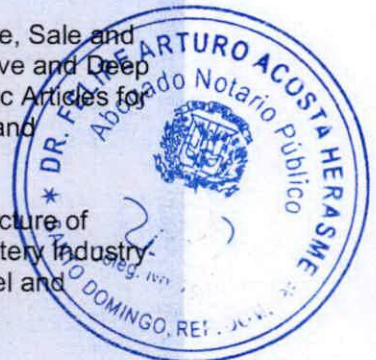


Annex to certificate

Standard **ISO 14001:2015**

Certificate Registr. No. **01 104 1929672**

No.	Location	Scope
/01	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Av. El Pacífico N° 501-561 Independencia, Lima, Perú	Design, Development, Manufacture, Sale and Distribution of Lead Acid Automotive and Deep Cycle Batteries and Injected Plastic Articles for the Battery Industry at a National and International level.
/02	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Jr. El Neón 5558 Urb. Industrial Infantas, Los Olivos, Lima, Perú.	Design, Development and Manufacture of Injected Plastic Articles for the Battery Industry at a National and International level and Injection Services to Third Parties.
/03	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Av. Revolución N° 1040 Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Perú.	Plant for the production of flakes, plastic pellets and recycling for the manufacture of Lead Acid Automotive and Deep Cycle batteries.
/04	c/o FÁBRICA NACIONAL DE ACUMULADORES ETNA S.A. Revolución N° 1046, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del callao, Perú	Plant for the recovery of lead and alloys, manufacturing of bushings and distribution of Lead Acid Automotive and Deep Cycle batteries and Injected Plastic Items for the Battery Industry at an International level. Manufacture, sale, distribution and maquila services of lead and alloys.



2022-10-10

P. Z.
TÜV Rheinland Cert GmbH
Am Grauen Stein · 51105 Köln





BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

World BASC Organization

Certifies that:
Certifica que:

FCA NAC DE ACUMULADORES ETNA S.A.

**Av. El Pacifico 501-561 - Urb. Industrial Panamericana Norte - Independencia -
Lima**

**Has been audited and approved based on the BASC International Norm and Standards
Version 5-2017, in Line with C-TPAT Minimum Security Requirements, under Standard No. 5.0.1.**

Scope: Production and Export of Electrical Accumulators Worldwide from Lima, Peru.

**Ha sido evaluada y aprobada con respecto a la Norma y Estándares Internacionales BASC
Versión 5-2017, alineado con Requerimientos Mínimos de Seguridad C-TPAT, bajo el Estándar No. 5.0.1.**

Alcance: Producción y Exportación de Acumuladores Eléctricos a Nivel Mundial desde Lima, Peru.

**This certificate is subject to continued compliance with the BASC International Norm and
Standards pertinent to the certified company.**

**Esta aprobación está sujeta al cumplimiento continuo de la Norma y Estándares Internacionales
BASC correspondientes a la empresa certificada.**

Certification / Certificación N° PERLIM00714-1-7

Issued/Expedición: 2022-09-01

Expires/Vencimiento: 2023-09-01



E. Erik Moncayo

**Erik Moncayo
Director Ejecutivo
World BASC Organization**

Isaura Delgado B.

**Isaura Delgado Brayfield
Presidente Junta Directiva
BASC Perú**

César Venegas N.

**César Augusto Venegas Núñez
Director Ejecutivo
BASC Perú**



000017

Security Code WBO: 49715

ARIAS MOTORS, S. A.

Capital Social Autorizado : RD\$30,000,00,00
Capital Social Suscrito y Pagado: FDS\$19,291,800.00
Registro Mercantil No. 3012SD

RNC No. 1-0103856-1

Domicilio Social : Ave. Luperón esquina calle A, Zona Industrial de Herrera
Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo
República Dominicana

QUIENES SUSCRIBEN: señores, 1) **GRUPO AMAA S.A.** sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Rómulo Betancourt No. 2054, de esta ciudad, RNC No. 1-22-00665-6, debidamente representada por su presidente señora, **MILAGROS ALTAGRACIA ARIAS ALMONTE**, dominicana, mayor de edad, soltera, empresaria, domiciliada y residente en la Avenida Anacaona, Torre Carib, Apto. No.105-0, Los Cacicazgos, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0145711-7; 2) **CIVELY CLAUDIA ARIAS ALMONTE**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, empleada en el sector privado, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0145711-7, domiciliada y residente en la calle Rafael Sanzio No. 10, en esta ciudad de Santo Domingo; 3) **CASTO DARIO ARIAS ALMONTE**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, empleado en el sector privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0075630-2, domiciliado y residente en la calle José Contreras No. 21, Edificio Zeneida, Apto. No. 203, Zona Universitaria, en esta ciudad de Santo Domingo; 4) **VICTOR ANTONIO ARIAS ALMONTE**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0149617-2, domiciliado y residente en Hatuey No. 84, Los Cacicazgos, en esta ciudad de Santo Domingo; 5) **MILAGROS ALTAGRACIA ARIAS ALMONTE**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, empresaria, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0145711-7, domiciliada y residente en la Ave. Anacaona, Torre Carib, Apto. No.105-Oeste, Mirador Sur, en esta ciudad de Santo Domingo; 6) **JUSTO MIGUEL ANGEL ARIAS ALMONTE**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144879-3, domiciliado y residente en la calle Las Ceibas No.16, Bella Vista, en esta ciudad de Santo Domingo; 7) **RODOLFO DE JESUS ARIAS ALMONTE**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0778950-5, domiciliado y residente en la Calle Las Ninfas No. 43, Bella Vista, en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa; y 8) **TERESA DE JESUS ARIAS ALMONTE**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, administradora de empresas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0964817-0, domiciliada y residente en la Calle Miguel Ángel Buonarrotti No.11, Ensanche Renacimiento, Mirador Sur, en esta ciudad de Santo Domingo, en su calidad de accionistas de **ARIAS MOTORS, S. A.**, han decidido que la misma continúe operando como Sociedad Anónima y en consecuencia, someterla al procedimiento de adecuación societaria, contable y operativa, exigido por la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 de fecha 31-11-11 de diciembre de 2008 modificada por la Ley No. 11-11-11 de fecha 11-11-11.



febrero del 2011, (en lo adelante la Ley). Con tal propósito han modificado los Estatutos Sociales vigentes, en la forma que se indica a continuación:

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I DE LA FORMA, REGIMEN JURIDICO, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y SELLO

ARTICULO 1: TIPO DE SOCIEDAD Y REGIMEN JURIDICO.- Entre los propietarios de las acciones suscritas y pagadas a la fecha y de las acciones que pudieran suscribirse en el futuro, se acogen estos estatutos para regir una Sociedad Anónima, de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTICULO 2: DENOMINACION.- La Sociedad se denomina "ARIAS MOTORS S.A."

2.1 En todas las convenciones, actas, facturas, membretes y documentos sujetos a registros públicos, que emanen de la sociedad, deberá aparecer la señalada denominación social, el domicilio social y el número de su Registro Mercantil y de su Registro Nacional de Contribuyentes.

ARTÍCULO 3: OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto dedicarse de manera principal a la importación, exportación, fabricación, compra y venta al por mayor y detalle de repuestos y accesorios para todo tipo de vehículos de motor y de tracción muscular, livianos y pesados; y asimismo podrá negociar con toda clase de productos, derecho, marca o nombre comercial dentro y fuera de la República Dominicana. En sentido general la sociedad podrá dedicarse a toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras de lícito comercio que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social sin limitación alguna; así como participar en cualquier negociación o sociedades que propendan al desarrollo y expansión de las operaciones que constituyen su objeto social, siempre que no esté expresamente prohibido por sus estatutos sociales o vedado por las leyes.

ARTÍCULO 4: DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad se establece en avenida Luperón esquina calle A, Zona Industrial de Herrera, de la ciudad de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana. El asiento social podrá ser trasladado por la Asamblea General Extraordinaria a cualquier otro lugar del país o al extranjero. A su vez, el Consejo de Administración podrá crear agencias, oficinas, almacenes y asientos administrativos en cualquier lugar donde lo juzgue útil y conveniente a los intereses y desarrollo de las operaciones sociales.

ARTICULO 5: DURACION.- La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá ser disuelta y liquidada por una de las causas previstas en los estatutos o en la Ley.



ARTICULO 6: SELLO.- La Sociedad tendrá un sello circular gomigrafo o seco, que contendrá la siguiente leyenda: "ARIAS MOTORS, S.A., Santo Domingo, República Dominicana".

**TITULO II
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**

ARTICULO 7: CAPITAL SOCIAL.- DIVISION DE ACCIONES.- El Capital Social Autorizado de la Sociedad se fija en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (RD\$30,000,000.00), dividido en TRESCIENTAS MIL (300,000) acciones, con un valor nominal de CIEN PESOS (RD\$100.00) cada una, sujeto a los ajustes que fueren de lugar. El Capital Suscrito y Pagado debe ascender por lo menos, a la décima parte (1/10) del Capital Social Autorizado.

7.1. Pago de las Acciones.- Las acciones son partes del capital social y cada una debe ser integralmente pagada al momento de la suscripción, salvo las acciones de aportes que son suscritas y pagadas con la aprobación regular de los aportes por el valor determinado en dicha aprobación.

ARTICULO 8: LIBRO REGISTRO Y FORMA DE LAS ACCIONES. Los certificados de acciones serán extraídos de un libro registro. En el libro registro se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con el nombre del nombre, apellidos, razón o denominación social, si procede, y demás generales de los sucesivos titulares, constitución de derechos reales y gravámenes que afecten las acciones.

8.1. Forma de los Certificados de Acciones. Todas las acciones serán nominativas comunes. Los certificados de acciones expresarán un número de orden; el nombre y domicilio de la sociedad; el capital autorizado y el suscrito y pagado de la sociedad; matriculación del Registro Mercantil y Registro Nacional de Contribuyente; su valor nominal, la cantidad de acciones que represente y su fecha de emisión. Los Certificados de Acciones serán impresos en papel de seguridad, estarán firmados por el Presidente y por el Secretario y llevarán estampados el sello de la Sociedad.

8.2. Prueba Calidad Accionista.- Para el ejercicio de cualquier derecho inherente a la calidad de accionista, la Sociedad solamente reconocerá como propietario de una acción a la persona que figure como tal en los registros de la misma.

ARTICULO 9: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual sólo reconocerá un propietario por cada acción. Los copropietarios indivisos de un título deberán de común acuerdo designar una sola persona para el ejercicio de los derechos incorporados al título y cuando esto no fuere posible el representante más diligente de los copropietarios debe solicitar al presidente de la Cámara Civil y Comercial del domicilio social, la designación del representante de los copropietarios, quienes en el caso responderán...



000020



solidariamente frente a la sociedad por los derechos y obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO 10: SUJECION A LOS ESTATUTOS. La propiedad de una o más acciones supone la adhesión y conformidad del propietario con las disposiciones de estos Estatutos; con las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración, de los diferentes órganos administrativos, en los respectivos casos, así como con las de sus funcionarios, mandatarios y apoderados. Los accionistas no podrán intervenir en los negocios de la Sociedad, ni podrán requerir la fijación de sellos sobre los bienes y valores de ésta; demandar su partición o su liquidación; embargar los bienes muebles o inmuebles de la misma; ni en modo alguno inmiscuirse en la administración, sin perjuicio de su derecho a participar en las Asambleas Generales. Para el ejercicio de sus derechos, deben referirse a las disposiciones legales, a los Estatutos y a las decisiones de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.

ARTICULO 11: DIVISION O REFUNDICION DE CERTIFICADOS DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones podrán cambiar la forma de emisión de su(s) certificado(s) y dividirlo(s) o refundirlo(s) mediante solicitud al Secretario de la Sociedad o quien haga sus veces, para lo cual el interesado debe entregar los certificados de acciones de que se trate, para cancelarlos, archivarlos y ser sustituidos.

ARTÍCULO 12: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los derechos y obligaciones adheridos a cada acción, siguen al título que se encuentre en manos de su legítimo propietario. Todo accionista esté investido de los derechos y poderes que la ley y los estatutos confieren a tal calidad. Las acciones confieren a su propietario, entre otros, los derechos siguientes:

- a) El de participar proporcionalmente en el reparto de los beneficios sociales; así como del activo social, del capital, fondos de reservas y en el patrimonio resultante de la liquidación y en los demás casos establecidos por la Ley y los estatutos;
- b) El de suscripción preferente y proporcional en la emisión de nuevas acciones; y de igual forma, adquirir las acciones puestas en ventas por la Sociedad y por los demás accionistas, salvo disposición estatutaria en contrario.
- c) El de participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, en las consultas escritas y en los acuerdos de sociedades de conformidad con lo estipulado en la Ley y estos estatutos y elegir y ser elegido. Cada acción da derecho a un voto, salvo las limitaciones que puedan establecer los Estatutos o la Ley;
- d) El de obtener información societaria y financiera, así como examinar los libros y documentos sociales, de acuerdo a la Ley y los estatutos;



000021



e) Ceder o transmitir sus acciones de acuerdo a lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13: OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Sin perjuicio de cualquier otra disposición legal o estatutaria, los accionistas tienen las obligaciones siguientes:

- a) Pagar íntegramente las acciones suscritas;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes estatutos y de las resoluciones de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.

ARTICULO 14: LIMITACION DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS ACCIONISTAS.- La responsabilidad de los accionistas frente a la Sociedad y a los terceros, se limita al valor correspondiente al monto de las acciones que posean; y salvo consentimiento expreso, no son responsables ni garantes de los pasivos sociales, ni pueden ser sometidos a ninguna demanda en restitución de beneficios regularmente recibidos.

14.1 Garantía de las operaciones sociales. En caso de que la sociedad realice una operación que por su naturaleza lo requiera, los accionistas ya sean personas naturales o jurídicas, ajustándose estas últimas a los Estatutos que las rijan, podrán, a su discreción, garantizar en la forma que les sea exigida por terceros o en la forma que ellas elijan, si ello fuese posible, obligaciones que haya asumido o pretenda asumir la Sociedad en el desarrollo de sus operaciones normales. De ser acordado así, los accionistas deberán concurrir al otorgamiento de tales garantías, en la misma proporción en que posean las acciones en circulación de la Sociedad en el momento en que las garantías deban ser otorgadas.

14.2 Cuando, mediando previo acuerdo expreso por escrito entre los accionistas, uno de ellos garantice el cien por ciento (100%) de una o más obligaciones de la Sociedad, los otros accionistas de ésta, personas naturales o jurídicas, ajustándose estas últimas a los Estatutos que las rijan, otorgarán a favor de aquélla una contra-garantía de similares características a la garantía otorgada a favor de la Sociedad, por el monto que le hubiera correspondido garantizar según su participación en el capital de la Sociedad. Esta garantía será exigible en el evento en que la parte que haya garantizado la obligación u obligaciones de la Sociedad deba cancelar total o parcialmente el crédito respectivo a su acreedor.

ARTÍCULO 15: DE LOS APORTES- El patrimonio de la sociedad estará constituido por todos los bienes o derechos susceptibles de valoración económica, que sean aportados por los accionistas a título de propiedad o que adquiera la sociedad con el producto de sus operaciones sociales. Los interesados podrán adquirir acciones mediante aportes en numerario o en naturaleza.

15.1. De los Aportes en Numerario.- Los aportes en numerario...



0000 2



ser pagados íntegramente en dinero en efectivo al momento de la suscripción de las acciones, en manos del Presidente de la Administración y su pago se hará constar mediante un comprobante de suscripción firmado por el Presidente y el suscriptor, el cual debe ser acompañado del valor pagado, la cantidad y clase de acciones de que se trate, documentos de identidad y demás generales si fuese una persona física; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica. También podrá efectuarse la suscripción y pago de acciones mediante la incorporación de utilidades o de reservas, así como por compensación de su valor contra créditos ciertos, líquidos y exigibles frente a la sociedad.

15.2. Los Aportes en Naturaleza. - Para las suscripciones y los pagos de acciones mediante aportes en naturaleza sean estos muebles e inmuebles o derechos asimilados a ellos, el que hace el aporte estará obligado a la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la aportación en los términos establecidos por el Código Civil para el contrato de compraventa. Los interesados deberán hacer sus ofertas al Consejo de Administración y éste si lo considera conveniente: a) Solicitará a un Contador Público Autorizado o un tasador debidamente acreditado y matriculado en el Instituto de Tasadores Dominicanos o registrado en la Superintendencia de Bancos, de Seguros o de Valores, para que en calidad de Comisario de Aportes rinda un informe, para proceder de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley; b) En vista de este informe, convocará a una Asamblea General Extraordinaria y con la convocatoria se pondrá a disposición de los accionistas el informe del Comisario de Aportes y el informe del Consejo de Administración en el que se describirán los aportes ofertados, las personas que lo ofrecen, número y valor nominal de las acciones a suscribir y las garantías a entregarse. Si un bien aportado está gravado, a su valor le será deducido el monto del gravamen; y c) Si la Asamblea acoge la oferta, la sociedad adquiere la propiedad y la posesión de los aportes. El informe de los administradores y del Comisario de Aportes deberá conservarse junto al acta de la Asamblea General Extraordinaria que apruebe las aportaciones en naturaleza.

ARTICULO 16: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO. - El capital social autorizado podrá ser aumentado, una o varias veces, mediante la correspondiente modificación estatutaria aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, en función del informe de los Administradores. En ningún caso, el capital autorizado podrá ser inferior al suscrito y pagado, ni este último podrá ser superior al primero. El capital suscrito y pagado tampoco podrá ser inferior a la décima parte (1/10) del capital autorizado.

ARTICULO 17: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. - Mediante la suscripción y pago de las acciones no emitidas o incremento del valor nominal de las acciones ya existente, el capital social suscrito y pagado podrá aumentarse hasta el límite del capital autorizado, de acuerdo a la Ley y a los estatutos, por capitalización de utilidades retenidas o de beneficios acumulados, por nuevas aportaciones en efectivo o en naturaleza, por la capitalización de reservas en el caso de

000023





no se incluya la reserva legal, por la revalorización de los activos y fondos especiales; por la fusión, por vía de absorción de otra sociedad y por la conversión del pasivo social en acciones. Todos los accionistas tienen el derecho de adquirir acciones en proporción a su participación en el capital accionario de la Sociedad.

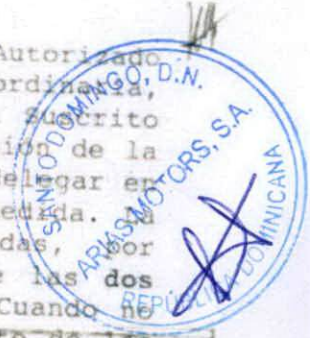
17.1. Suscripción de Acciones.- En los casos de aumento del capital social autorizado, las acciones provenientes de cada aumento sólo podrán ser suscritas y pagadas después de cumplidas las formalidades correspondientes a la modificación de los estatutos sociales y del asiento de dicho aumento en el Registro Mercantil.

17.2. Aviso Oferta Acciones.- La Asamblea General Extraordinaria que apruebe el aumento del capital social autorizado, podrá autorizar al Consejo de Administración para que transcurridos dos (2) meses de la aprobación del aumento de capital, requiera a los accionistas que no hayan suscrito y pagado las acciones a que tienen derecho, que lo hagan en el plazo de un (1) mes con la advertencia de que si no lo hacen, las acciones correspondientes a dicho(s) accionista(s), salvo que ellos hayan cedido su derecho a sus descendientes, que ya las haya suscrito y pagado, podrá(n) ser adquirida(s) proporcionalmente por los demás accionistas interesados en las acciones de que se trate. Si a los accionistas no les interesa adquirir acciones, las mismas podrán ser ofertadas a terceros por el Consejo de Administración.

17.3. Incremento Valor Acciones.- Cuando el aumento del capital se realice por el incremento del valor nominal de las acciones existentes, todo accionista deberá pagar el suplemento que le corresponda en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha del aviso recibido en tal sentido. En caso de que un accionista no realice el pago correspondiente al incremento del valor de sus acciones, el Consejo de Administración hará el ajuste correspondiente entre el valor de su inversión y el número de acciones a que tenga derecho, tomando en base el nuevo valor de las acciones.

17.4. Prima de Emisión.- Las acciones resultantes del aumento del capital, podrán ser emitidas por su valor nominal o por éste incrementado con una prima de emisión a pagar, si así lo dispone la Asamblea General Extraordinaria, la cual podrá establecer los criterios para establecer el cálculo y monto de la prima. El importe de esa prima será recibido por los Administradores para ser incorporado a los activos sociales.

ARTICULO 18. REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social Autorizado podrá ser reducido por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, mediante la modificación de los Estatutos Sociales. El Capital Suscrito y Pagado de la Sociedad también podrá ser reducido por decisión de la Asamblea General Extraordinaria la cual tendrá la facultad de delegar en el Consejo de Administración los poderes para realizar dicha medida. La reducción del capital podrá ser voluntaria, por pérdidas, por restructuración mercantil y obligatoria en caso de pérdida de las dos terceras partes (2/3) del Capital Social Suscrito y Pagado. Cuando no ha habido pérdidas esta decisión podrá realizarse por el rescate de las



000024





acciones emitidas para anularlas o mediante disminución de valor nominal de estas. Cuando la reducción del capital tenga por fin el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la sociedad disminuido por pérdidas, deberá afectar proporcionalmente a todos los accionistas. La reducción del capital debe ser hecha de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos, sin que pueda ser disminuido el Capital Autorizado a una cifra inferior al Capital Suscrito y Pagado y sin que este último pueda ser menor a la décima parte (1/10) del Capital Autorizado.

18.1. Autorización para la Reducción del Capital Social e Informes del Comisario de Cuentas.- El proyecto de reducción del capital social suscrito y pagado deberá ser comunicado al comisario de cuentas cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria, que se convoque para decidir sobre dicho proyecto. La Asamblea resolverá después de haber conocido el informe del Comisario de Cuentas, contentivo de su opinión sobre las causas y las condiciones de la reducción, y ordenará la publicación en un periódico de circulación nacional de un aviso sobre la decisión de la Asamblea, en el plazo previsto por la Ley.

18.2. Oposición a la reducción del capital social.- Si la reducción del capital no estuviese motivada por pérdidas o por razones obligatorias, los acreedores sociales con créditos anteriores a la fecha de la publicación del aviso indicado precedentemente, podrán hacer oposición a esa reducción dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de dicho aviso. No gozarán de este derecho los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

ARTICULO 19. ACCIONES EN TESORERIA. En virtud de una decisión de la Asamblea General Ordinaria se podrá aprobar la compra de acciones emitidas para ser puestas en tesorería bajo forma nominativa, lo cual podrá hacerse únicamente con fondos provenientes de beneficios o de reservas distintas a la legal, con un flujo de efectivo que evidencie que no se violan acuerdos entre los socios o se afectan intereses de terceros. Estas acciones no tendrán derecho a dividendos, ni serán tomadas en consideración para el cálculo del quórum en las Asambleas. La sociedad no podrá poseer acciones en tesorería que representen más de la décima parte (1/10) del total de su capital suscrito y pagado, ni más de la décima parte (1/10) de una categoría de acciones.

ARTÍCULO 20: TRASPASO DE LAS ACCIONES.- La transferencia de las acciones emitidas para que sea válida, se hará de acuerdo a las disposiciones legales y los presentes estatutos. Las acciones serán negociables aún después de la disolución de la sociedad y hasta la clausura de la liquidación.

20.1. Poder para Transferir Acciones.- El poder otorgado por un accionista para fines de transferencia de acciones debe contener la legalización de la firma del cedente. Estos poderes deberán archiversse junto a los certificados transferidos.



000025



20.2. Legalización Acto Transferencia.- En caso de transferencia de acciones, el Presidente o el Secretario, podrá exigir si lo cree conveniente, que la firma y la calidad del cedente sea certificada por un Notario Público. Todos los gastos que ocasione la operación estarán a cargo del cesionario o del cedente.

20.3. Proceso Transferencia Acciones.- Las acciones se transferirán mediante una declaración en los registros que la sociedad lleve al efecto, que debe ser firmada por quien haga la transferencia y por el adquirente o por sus respectivos apoderados. Ningún acto jurídico con respecto a las acciones nominativas, surtirá efecto respecto a los terceros y la sociedad hasta tanto el traspaso sea notificado a la sociedad e inscrito en el registro correspondiente.

20.4. Cancelación y Archivo Certificado Transferido.- El certificado transferido será cancelado y depositado en los archivos de la Sociedad, y sustituido por uno o varios nuevos, expedidos a favor del o de los cesionarios. La sustitución debe hacerse constar en el registro de acciones y en el o los nuevos certificados sustitutos.

20.5. Rectificación del Registro. La sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones en el libro registro de acciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.

ARTICULO 21: TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UNA ENTIDAD CONTROLADA.- Los accionistas de la sociedad podrán transferir, todas o parte de sus acciones, sin sujeción al derecho de preferencia, a una entidad controlada de la cual el accionista de que se trate sea propietario de por lo menos el noventa por ciento (90%) del capital social, lo cual debe ser comunicado previamente a los demás accionistas, vía el Presidente o el Secretario de la Sociedad.

21.1. Pérdida del Control.- Sin la previa aprobación de la Sociedad, los Accionistas no podrán transferir sus acciones o su participación en la entidad controlada a un tercero y en caso de que el accionista pierda el control de la misma, entonces la Sociedad no reconocerá como accionista a la entidad controlada, y a su única opción puede adquirir las acciones que estén en manos de la entidad controlada. Las acciones así adquiridas, pasarán a Tesorería y serán vendidas a los demás accionistas, en el orden de preferencia establecido en los presentes estatutos.

ARTICULO 22: EFECTO DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Para la sociedad, los derechos y obligaciones que conlleva cada acción, inclusive los dividendos no pagados y los dividendos en curso y la parte eventual de la reserva legal y de los demás fondos de reserva de la sociedad, siguen al título en caso de transferencia por cualquier causa que fuere.

ARTICULO 23: DERECHO DE PREFERENCIA EN CASO DE VENTA DE ACCIONES.- Todo accionista que desee vender sus acciones deberá primero ofrecerlas a la sociedad, que dispondrá de un plazo de un mes para aceptarlas.



000026

compra o no. De la sociedad no tener interés en adquirir las acciones en venta, el Consejo o el propio ofertante, ofrecerán las acciones a los demás accionistas, que a su vez tendrán un plazo de un (1) mes para adquirir las acciones en venta en proporción a su participación en el capital social. Las acciones a que tenga derecho un accionista que no esté interesado en adquirir acciones, podrán ser adquiridas proporcionalmente por los demás accionistas.

23.1. **Oferta a Terceros.** Las acciones que no sean adquiridas ni por la sociedad ni por los accionistas, podrán ser ofertadas a terceros. El accionista ofertante debe elevar a la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, vía el Consejo de Administración, una solicitud escrita de aprobación, indicando las generales del tercero interesado, el número de acciones cuyo traspaso se proyecta realizar y el precio de compraventa. La sociedad, a su vez, deberá notificar su aprobación o rechazo del cesionario propuesto en un plazo de un (1) mes. La falta de respuesta a dicha solicitud en el plazo indicado, se interpretará como aprobación.

23.2. Si la sociedad no aprueba el cesionario propuesto, el Consejo de Administración estará obligado en el plazo de un (1) mes de notificación del rechazo, a hacer adquirir las acciones: a) Por la sociedad; b) Por accionistas interesados, quienes tendrán el derecho de adquirir las acciones ofrecidas, en proporción a su participación en el capital de la sociedad; y c) Por un tercero que sea aceptado por dicho Consejo. A falta de acuerdo entre las partes, el precio de las acciones será determinado por un experto designado por ellas, y en su defecto, será designado por ordenanza de referimiento dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la empresa, que no podrá ser objeto de ningún recurso.

23.3. **Excepciones a la Aplicación del Derecho de Preferencia.** Las disposiciones contenidas en este artículo relativas al derecho de prioridad o preferencia no serán aplicables ni a la sociedad ni a los accionistas: a) En caso de transmisión de acciones por sucesión; b) Liquidación de comunidad de bienes entre esposos; c) Cesión a un cónyuge, a un ascendiente o a un descendiente; d) En caso de transferencia de acciones a una entidad controlada, de la cual el accionista de que se trate sea propietario de por lo menos el noventa por ciento (90%) del capital social, según lo dispuesto en el Artículo 21 de los presentes Estatutos; y e). En caso de renuncia por escrito de todos los accionistas al derecho de preferencia.

ARTÍCULO 24: CONSENTIMIENTO PARA PIGNORAR ACCIONES. - Los accionistas no pueden dar sus acciones en prenda o garantía a favor de un tercero, sin que previamente hayan obtenido el consentimiento de la Sociedad, el cual al recibir la solicitud, dentro del mes subsiguiente, por decisión tomada por la mayoría de sus socios, decidirá si acepta o no que las acciones sean gravadas. Pasado el indicado plazo de un (1) mes, si la Asamblea no ha dado respuesta, el consentimiento se considerará negado. Si la sociedad ha dado su consentimiento, el mismo implicará aprobación del acreedor como accionista en caso de ejecución prendaria, salvo lo dispuesto en la Cláusula 24.1 de los presentes Estatutos.



000027



24.1 Derecho de adquirir acciones gravadas e embargadas.- En caso de inscripción de un gravamen o de ejecución de un gravamen o de un embargo, la Sociedad se reserva el derecho de adquirir las acciones de que se trate. El precio será fijado de acuerdo a lo indicado en la cláusula 23.2 de los presentes estatutos y será pagado al acreedor **persecutorio** o al adjudicatario. Esta condición se hará constar en toda autorización para gravar acciones que otorgue el Consejo de Administración.

ARTICULO 25: ANOTACION EN LOS CERTIFICADOS Y EN LOS LIBROS REGISTROS DE ACCIONES.- Todos los Certificados de Acciones llevarán inscritas al dorso un resumen de las disposiciones estatutarias que restringen su negociabilidad o pignoración, según el texto que será preparado por el Consejo de Administración. Del mismo modo, dichas disposiciones deberán ser constatadas en los registros de acciones.

ARTICULO 26: PERDIDA DE CERTIFICADO DE ACCIONES Y/O DE CUPONES.- En caso de pérdida de certificados de acciones y/o de los cupones de acciones si lo hubiere, el titular, para obtener la expedición del documento sustituto, deberá notificar a la sociedad, por escrito al alguacil, la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación del título perdido y de la emisión del documento sustituto. El peticionario deberá publicar un extracto de la notificación, contenido de las menciones esenciales, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante **cuatro (4) semanas** consecutivas. Transcurridos **diez (10) días** desde la última publicación, si no hubiera oposición, el título perdido se considerará nulo y se expedirá al solicitante un nuevo título, mediante entrega de ejemplares de las ediciones del periódico en que se hayan hecho las publicaciones debidamente certificadas por el editor. El o los nuevo(s) Certificado(s) de Acción(es) a emitir tendrá(n) la mención: "Expedido por pérdida en sustitución del Certificado No.", seguido de la mención del número del Certificado).

26.1. Oposición a expedir certificado perdido.- Si hubiere oposición a la expedición del certificado por pérdida, la Sociedad no expedirá el Certificado sustituto mientras la cuestión no sea resuelta entre el reclamante y el oponente de manera amigable o por sentencia judicial con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada, o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

26.2. Deterioro certificados de acciones.- En caso de deterioro o mutilación de un certificado de acciones de la Sociedad, el Secretario queda autorizado a expedir un nuevo Certificado en su lugar, mediante la presentación y entrega de dicho certificado.

TITULO III DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 27: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: (ART. 208)

- a) La Asamblea General de Accionistas;
- b) El Consejo de Administración;

000028



- c) El Presidente o quien haga sus veces; y
- d) Los demás funcionarios de la Sociedad designados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.



**TITULO IV
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

ARTÍCULO 28: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- CLASIFICACION.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; y sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas aun disidentes y ausentes cuando hayan sido adoptadas conforme a la Ley y a los estatutos sociales. Estará formada por los titulares de acciones de todas las categorías, convocados regularmente. De conformidad con sus atribuciones y con las reglas que rigen su funcionamiento, las Asambleas Generales de Accionistas se dividen en:

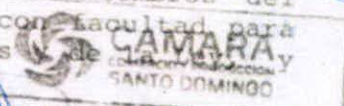
- a) Asambleas Constitutivas;
- b) Asambleas Extraordinarias;
- c) Asambleas Ordinarias;
- d) Asambleas Combinadas.

28.1. La Asamblea General de Accionistas tendrá las facultades que la Ley y los estatutos les confieren expresamente, así como cualquier función no atribuida a otro órgano social.

28.2. La distinción entre los diferentes tipos de Asambleas, radica en los asuntos que conozca y las decisiones que se puedan tomar en una u otra. La Asamblea Constitutiva tiene como objetivo comprobar los actos inherentes a la formación de la sociedad; Son Extraordinarias las encargadas de conocer las decisiones que conlleven modificación de estatutos y los procesos relevantes de la vida social; y ordinarias cuando las decisiones que hayan de tomarse se refieren a actos de gestión o administración o a un acto cualquiera de aplicación o interpretación de los estatutos. Las Asambleas serán Combinadas cuando sean Ordinarias y Extraordinarias, a la vez.

ARTÍCULO 29: FECHA Y LUGAR DE LAS ASAMBLEAS.- Toda Asamblea General de Accionista, se reunirá en el lugar, hora, día y fecha indicados en la convocatoria. La Asamblea General en funciones de Ordinaria Anual se reunirá todos los años dentro de los **ciento veinte (120) días** siguientes al cierre del ejercicio social recién pasado. La Asamblea General Extraordinaria y las demás Asambleas Generales que no sea la Ordinaria Anual, podrán reunirse en cualquier fecha y lugar, cuantas veces lo requiera el interés social.

ARTÍCULO 30: CONVOCATORIA. FACULTAD DE CONVOCAR.- En principio, las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas serán realizadas por decisión de la mayoría tomada por los miembros del Consejo de Administración o por cualquier funcionario con facultad para hacerlo de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos.



000029

en su defecto, serán convocadas en la forma indicada a continuación: a) En caso de urgencia, por el comisario de cuentas o por un mandatario designado en justicia en virtud de sentencia rendida por el juez de los referimientos en ocasión de una demanda incoada por cualquier acción de interés del interesado; b) Por titulares de acciones que representen, al menos la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado; y c) Por liquidadores en los casos autorizados por la Ley y los estatutos.



30.1. Plazo y Forma de Convocatoria Asambleas.- La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas debe hacerse con, por lo menos, quince (15) días de anticipación, a la fecha fijada para la reunión. Toda convocatoria podrá hacerse válidamente por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o mediante circular, correo electrónico, correo privado o cualquier otro medio de efectiva divulgación, que permita comprobar el acuse de recibo correspondiente. La convocatoria debe contener la indicación de los asuntos a tratar. La convocatoria por carta o circular física o electrónica, se remitirá a las direcciones de los accionistas que figuren en el libro registro llevado por el Secretario de la Sociedad. Para el cálculo del plazo no se contará el día en que se haga la convocatoria.

30.2. Irregularidad en la Convocatoria.- Cualquier Asamblea irregularmente convocada podrá ser declarada nula. Sin embargo, la acción en nulidad no será admisible cuando todos los accionistas han estado presentes o representados en la Asamblea de que se trate o cuando la irregularidad de la misma sea invocada por accionistas que asistieron personalmente o por medio de representante, no obstante la irregularidad de la convocatoria.

30.3. Exoneración a la Convocatoria.- En cualquier fecha podrá celebrarse una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sin necesidad de convocatoria, en el caso de que todos los accionistas estén presentes o representados.

30.4. Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria deberá contener las siguientes enunciaciones: a) La denominación social, seguida de sus siglas; b) El monto del capital social autorizado y suscrito y pagado; c) El domicilio social; d) El número de matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes; e) La fecha, día, hora y lugar de la reunión; f) El carácter de la Asamblea; g) El orden del día; h) Lugar del depósito de los poderes de representación y de los certificados de acciones al portador y a la orden; i) Las firmas de las personas que convocan; j) En caso de convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria llamada a modificar los Estatutos Sociales, se expresará con la debida claridad los artículos que hayan de modificarse. En la misma se hará constar el derecho de cada accionista de examinar en el domicilio social o en el lugar donde haya de realizarse la Asamblea el texto íntegro de la modificación propuesta y el derecho de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.



000030



ARTÍCULO 31: ORDEN DEL DIA.- El orden del día será redactado por el Consejo de Administración o por la persona que haga la convocatoria a la Asamblea General. La Asamblea no podrá deliberar sobre un asunto que no esté en el orden del día, a menos que todos los accionistas lo convengan. Sin embargo, aunque la Asamblea General de Accionistas no haya sido convocada a esos fines, cuando lo estime pertinente podrá revocar uno o varios Administradores y proceder a su reemplazo.



31.1. Prohibición a modificar orden del día.- El orden del día no podrá ser modificado en las ulteriores convocatorias que se hagan dentro de los plazos estipulados, para conocer de la misma Asamblea.

31.2. Discusión de los asuntos.- Toda resolución que fuere una consecuencia directa o indirecta de un artículo del orden del día deberá ser sometida a discusión.

ARTICULO 32: COMUNICACIÓN DE DOCUMENTOS, PROYECTOS DE RESOLUCIONES, PREGUNTAS.- A partir de la convocatoria, quien(es) haya(n) hecho la misma, debe(n) poner a disposición de los accionistas en el domicilio social, los documentos relacionados con los asuntos a tratar por la Asamblea, de manera que los accionistas puedan obtener comunicación y emitir su juicio con conocimiento de causa.

32.1 Solicitud Comunicación de Documentos.- En adición a los documentos señalados precedentemente, durante los quince (15) días que precedan a la celebración de cualquier Asamblea, todo accionista que lo solicite tendrá además el derecho a obtener comunicación de:

- a) Lista de accionistas de la sociedad, certificada por el Presidente del Consejo de Administración;
- b) Los proyectos de resoluciones que someterá a la Asamblea la persona que convoca;

En el caso de la Asamblea General Ordinaria Anual, durante los quince (15) días precedentes todo accionista tiene derecho a obtener además comunicación de:

- a) Los estados financieros auditados;
- b) Los informes de gestión del Consejo de Administración y del Comisario de Cuentas, que serán sometidos a la Asamblea;
- c) Los proyectos de resoluciones que someterá a la Asamblea la persona que convoca;
- d) El monto global exacto de las remuneraciones pagadas a los Administradores en el año anterior, certificada por el Comisario de Cuentas;
- e) Cualquier otro documento indicado por la Ley, en relación con el ejercicio social de que se trate.



000031



32.2 Comunicación documentos de los tres últimos ejercicios.- Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, en todo momento cualquier accionista tendrá derecho a obtener en el domicilio social la comunicación de los documentos e informaciones indicados precedentemente, concernientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como las actas y las nóminas de presencia de las Asambleas correspondientes a esos periodos.

32.3 Propuesta Proyectos de Resoluciones.- Antes de los cinco (5) días hábiles precedentes a la Asamblea, uno o varios accionistas que representen por lo menos la vigésima (1/20) parte del capital social suscrito, tendrá(n) la facultad de depositar, para conocimiento y discusión de la Asamblea, proyectos de resoluciones relativos a los asuntos del día. Los accionistas podrán obtener comunicación de los proyectos mencionados desde que los mismos, sean depositados en el asiento social.

32.4 Preguntas.- Todos los accionistas tendrán la facultad de preguntar por escrito, con por lo menos cinco (5) días de antelación a la Asamblea, preguntas que el Consejo de Administración estará obligado a contestar en el curso de la reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO 33: DIRECTIVA DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y a falta de éste, por el Vicepresidente si el titular es una persona física y si este último es una persona moral, así como en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, la Asamblea elegirá un Presidente Ad-Hoc. Si la Asamblea fuere convocada por el Comisario de Cuentas, por mandatario judicial o por los liquidadores, entonces la Asamblea será presidida por aquél o uno de aquéllos que la haya convocado. El Secretario del Consejo de Administración lo será también de las Asambleas Generales y en su ausencia la Asamblea elegirá un Secretario Ad-Hoc.

33.1. Escrutadores.- La Asamblea, si lo considera conveniente, podrá elegir a los dos (2) accionistas comparecientes que dispongan de la mayor cantidad de votos que estén dispuestos a aceptar, para que ejerzan las funciones de escrutadores de la Asamblea, las cuales consistirán en asistir al Presidente para las comprobaciones y los cómputos necesarios.

ARTICULO 34: DERECHO DE ASISTIR Y VOTAR EN LAS ASAMELEAS. Todo accionista tiene derecho a concurrir a las Asambleas Generales y votar en ellas, salvo el caso del Presidente y del Secretario, que si no son accionistas deben asistir a las Asambleas, pero no pueden votar. Toda acción da derecho a un voto, con las limitaciones previstas por la Ley y los presentes Estatutos.

34.1. Registro de los accionistas para participar en las Asambleas. El Secretario, antes de iniciarse los trabajos de la Asamblea, debe verificar la calidad de accionista de los presentes y de la cantidad de acciones y votos de que sean titulares, de acuerdo a los asientos existentes en los registros de la sociedad.



000032





34.2. Voto Acciones dadas en Prenda.- En el caso de que un accionista haya entregado en prenda el título que justifique sus acciones, el Secretario de la Asamblea verificará el número del(os) certificado(s) de acción(es), el valor nominal del(os) certificado(s), la fecha de emisión, la indicación de quién es su propietario y cualquier otra información relevante.

34.3. Prohibición al voto de acciones en Tesorería.- La sociedad no podrá ejercer el derecho al voto por las acciones que tenga en tesorería, las cuales tampoco se tomarán en cuenta para el cálculo del quórum y reparto de dividendos.

34.4. Voto nudo propietario y usufructuario.- El derecho al voto pertenece al nudo propietario en todas las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, salvo que las partes hayan convenido otra cosa por escrito.

34.5. Representación de Co-propietarios.- Los copropietarios indivisos de acciones deberán estar representados por uno de ellos o por un tercero designado por los copropietarios. En caso de desacuerdo, para designar al mandatario, este será designado en virtud de ordenanza rendida por el Juez de los Referimientos en ocasión de una demanda incoada por el copropietario más diligente.

ARTÍCULO 35: MANDATARIOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas Generales por un mandatario que podrá ser otro accionista o un descendiente, quien tendrá derecho a ser admitido en las mismas, previa entrega del poder de su mandante, cuya autenticidad será verificada por el Secretario. Sin embargo, las sociedades en nombre colectivo pueden hacerse representar válidamente en las Asambleas por uno de sus miembros o por apoderados especiales; las personas morales por su representante permanente designado o por un apoderado provisto de una autorización otorgada por un órgano competente; y los menores de edad e interdictos, por sus tutores.

35.1. Contenido de los Poderes.- Los poderes de representación otorgados por un accionista deberán indicar los nombres, las demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del accionista y del apoderado, si fueran personas físicas; y en caso de personas jurídicas, la denominación o razón social, domicilio, y si conforme a la ley fuere requerido, el número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes. Estos poderes serán indelegables, salvo disposición expresa incluida en el mismo.

35.3 Depósito de poderes.- Los poderes otorgados por un accionista a su representante, deberán ser depositados en el domicilio social antes de la reunión de la Asamblea y ser anexados al acta.

ARTICULO 36: NOMINA DE ACCIONISTAS.- Todo accionista tiene derecho y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier Asamblea General, ya sea en persona o haciéndose representar.



000033



por un mandatario. El Secretario o quien haga sus veces deberá redactar antes de iniciarse los trabajos de cada Asamblea una nómina de asistencia que contenga los nombres y demás generales de los accionistas presentes o representados, si fueren personas físicas, la denominación o razón social, nombre del representante, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica; así como de los mandatarios de los accionistas, los números de acciones y de votos que les correspondan a cada uno; y las fechas de los poderes de los mandatarios.

36.1. Firma nómina.- La nómina de asistencia a toda Asamblea deberá ser firmada por todos los accionistas presentes o por sus representantes, haciendo constar si alguno no quiere o pueda hacerlo, y se le anexarán los poderes otorgados por los accionistas para su representación. Además, firmarán los miembros de la mesa directiva, o sea el presidente, el secretario y, si los hubiere, los escrutadores.

ARTICULO 37: QUORUM.- La Asamblea General Constitutiva y Extraordinaria, deliberará válidamente si concurren personalmente o por apoderados, en la primera convocatoria, accionistas que tengan, por lo menos, las **dos terceras partes (2/3)** de las acciones suscritas y pagadas; y en la segunda convocatoria, la reunión es válida con accionistas que representen por lo menos **el cincuenta y un por ciento (51%)** del capital suscrito. A falta de dicho quórum, la Asamblea Extraordinaria podrá ser prorrogada para conocer de la misma agenda, en una fecha posterior dentro de los **dos (2) meses** subsiguientes a la fecha fijada para la primera reunión.

37.1 La Asamblea General Ordinaria deliberará válidamente en la primera convocatoria con accionistas presentes o representados que sean titulares de por lo menos **el cincuenta y un por ciento (51%)** de las acciones suscritas y pagadas; y en la segunda convocatoria la reunión es válida con accionistas que representen por lo menos, la **tercera (1/3) parte** del capital suscrito, siempre que se convocare dentro de los **dos (2) meses subsiguientes**, a la fecha fijada para la primera reunión, para conocer de la misma agenda.

37.2. Falta de Quórum.- Si una Asamblea no puede deliberar regularmente por falta de quórum, o por otra causa, se levantará un acta para dar constancia de lo ocurrido, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

38. MAYORIA.- Los acuerdos de la Asamblea Constitutiva, y Extraordinaria, serán tomados por **mayoría de las 2/3 partes** de los votos correspondientes a los accionistas presentes o representados. La Asamblea Extraordinaria para aumentar las obligaciones de los accionistas, necesita contar con el **voto unánime** de los accionistas. Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias serán tomados por **mayoría de los votos que tengan** los accionistas presentes o representados.



000034





38.1. Limitación para el cálculo del quórum y mayoría. En la Asamblea General Extraordinaria, que delibere sobre la aprobación de aportes en naturaleza o de una ventaja particular, las acciones de los accionistas no cuentan para el cálculo del quórum y mayoría. El que hace el aporte o el beneficiario de la ventaja no tendrá voz deliberativa ni sus como mandatario de otros accionistas.

ARTICULO 39: EJECUTORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES. Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán ejecutorios y salvo violación a la ley, no habrá recursos contra los mismos.

ARTICULO 40: APROBACION DEL BALANCE Y DE LAS CUENTAS. Las deliberaciones que contengan la aprobación del balance y de las cuentas sociales así como del informe de gestión anual, deberán ser tomadas en reunión presencial y ser precedidas, bajo pena de nulidad, por el informe del Comisario de Cuentas, quien debe estar presente cuando se conozca del mismo.

ARTICULO 41. ATRIBUCIONES ASAMBLEA CONSTITUVA. La Asamblea General Constitutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Constatar el pago y la proporción del capital suscrito y pagado, y evaluar los aportes en naturaleza, después de conocer el informe del Comisario de Aportes anexo a los estatutos;
- b) Aprobar los Estatutos Sociales;
- c) Nombrar los primeros Administradores, auditores externos y Comisario de Cuentas;
- d) Otorgar descargo a los fundadores por las gestiones realizadas para la constitución;
- e) Declarar constituida la sociedad;

ARTICULO 42: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Modificar los Estatutos Sociales en todas sus disposiciones;
- b) Aumentar o disminuir el Capital Social Autorizado;
- c) Decidir sobre la transformación en otro tipo de sociedad, la fusión, la escisión, disolución y liquidación de la sociedad o sobre los demás procesos relevantes de la vida social que comporten una modificación a sus estatutos;
- d) Decidir sobre la transferencia o enajenación total del activo fijo o del pasivo social;
- e) Decidir sobre la emisión de valores;



000035





- f) Trasladar el domicilio social;
- g) Introducir, en los casos que estime pertinente, limitaciones al derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir acciones;
- h) Cambiar el nombre, objeto, duración y nacionalidad de la sociedad;
- i) Crear acciones preferidas;
- j) Realizar o autorizar todos los actos atribuidos a los demás órganos sociales, aún aquellos que son de la competencia de la Asamblea General Ordinaria, del Consejo de Administración o del Presidente, con excepción de aquellos atribuidos al Comisario.
- k) Regularizar cualquier nulidad, error u omisión, así como ratificar, revocar o modificar cualquier decisión adoptada en una Asamblea anterior.

ARTÍCULO 43: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA..-Corresponde a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas:

- a) Conocer de todos los actos de dirección y administración de la sociedad;
- b) Estatuir sobre las cuestiones que no sean conocidos o que excedan de la competencia del Consejo de Administración; y otorgarle a éste las autorizaciones necesarias en todos los casos en que sus poderes sean insuficientes;
- c) Regularizar cualquier nulidad, error u omisión, así como ratificar, revocar o modificar cualquier decisión adoptada en una Asamblea General Ordinaria anterior;
- d) Realizar o autorizar cualquier acto, función o asunto que no esté específicamente atribuido por estos Estatutos o por la Ley a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Puede, además, válidamente realizar o autorizar todos los actos que sean de la competencia del Consejo de Administración y del Presidente;
- e) Decidir sobre las amortizaciones de las pérdidas, ordenar la distribución de beneficios realizados, crear toda clase de reservas y capitalizarlas cuando lo juzgue conveniente;
- f) Decidir sobre todas las instancias en responsabilidad contra los Administradores y el comisario por faltas relativas a su gestión, aceptar arreglos y transacciones cuando fueren procedentes.
- g) Revocar, cuando proceda el nombramiento de los Administradores individual o conjuntamente, y del Comisario de Cuentas, antes de cumplir su periodo de elección y designar sus sustitutos, sin que esta medida tenga que figurar en el orden del día.



000016





de que la misma no podrá ser objeto de ningún recurso ni dará lugar a que la sociedad comprometa su responsabilidad.

- h) Conocer y decidir sobre las convenciones intervenidas por los administradores y la sociedad, que a tales fines le son atribuidas al Consejo de Administración en virtud de lo estipulado en la Ley y en los presentes Estatutos;
- j) Interpretar los presentes Estatutos en aquellos aspectos en que su sentido parezca oscuro, ambiguo o confuso;
- k) Tomar acta de la emisión, suscripción y pago de acciones con cargo al Capital Social Autorizado de la Sociedad;
- l) Decidir sobre la retribución a recibir por los miembros del Consejo de Administración, el Comisario y su suplente si lo hubiere;
- m) Deliberar sobre las proposiciones fijadas en el Orden del día de las reuniones que celebre, que entren en el ámbito de su competencia;
- n) Autorizar el otorgamiento de aval o cualquier otro tipo de garantía a favor de terceros; y la compra de bienes muebles o inmuebles que sean utilizados en sus operaciones sociales;
- ñ) Aprobar el presupuesto de gastos e inversiones para el próximo ejercicio social y las políticas y reglamentos de la sociedad.
- p) Designar un Presidente provisional, en caso de que el Vicepresidente titular sea una persona moral y el Presidente se vea imposibilitado para desempeñar sus funciones.

43.1. Sin perjuicio de las atribuciones indicadas en el presente Artículo, la Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá con la presencia física de sus miembros, todos los años dentro del plazo estipulado en el Artículo 29 de los presentes Estatutos, para conocer de los asuntos incluidos en el orden del día, entre los cuales deberán encontrarse los siguientes:

- a) Deliberar y estatuir sobre las cuentas anuales, luego de conocer de los informes del Comisario y del informe de gestión anual del Consejo de Administración sobre la situación de la sociedad y el resultado del ejercicio social anterior; y si procede, el descargo a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.
- b) Resolver sobre la aplicación de los resultados del ejercicio social y hacer reservas facultativas si lo cree procedente;
- c) Nombrar a los Administradores y al Comisario, cuando corresponda y determinar si sus funciones serán gratuitas o remuneradas y en este último caso, fijarle su remuneración.



000037

d) Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año con cargo al capital autorizado;

e) Nombrar los auditores externos.

43.2. Nulidad Asambleas por falta o irregularidad en la designación de Comisario.- Serán nulas las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas tomadas en base al informe del comisario de cuentas designado o mantenido en funciones en violación a las disposiciones de la Ley. También serán nulas las deliberaciones tomadas por la Asamblea General Ordinaria Anual, sin tener a la vista el informe del Comisario de Cuentas regularmente designado. Tales deliberaciones podrán ser confirmadas por una Asamblea General que conozca del informe de un Comisario de Cuentas regularmente designado.

ARTÍCULO 44: ASAMBLEAS COMBINADAS.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria a la vez, si reúne las condiciones indicadas en los presentes Estatutos. En ese caso la Asamblea tratará los asuntos que le competen a cada una por separado, en el orden en que resulte pertinente.

ARTÍCULO 45: ACTA DE LAS ASAMBLEAS.- De todas las reuniones de las Asambleas Generales se levantará acta que será firmada por el Presidente, por el Secretario o por quienes actúen como tales y por los accionistas concurrentes y se conservará en un registro especial. El acta de cada Asamblea deberá contener: a) La fecha y el lugar de la reunión; b) La forma de la convocatoria; c) El orden del día; d) La composición de la mesa directiva; e) El número de acciones que integran el capital suscrito y pagado; f) El número de las acciones presentes o representadas; g) El quórum alcanzado; h) Los documentos e informes sometidos a la Asamblea; i) Un resumen de los debates; j) Los textos de las resoluciones propuestas y el Resultado de las votaciones; k) Cualquier otra mención o información exigida por la Ley; l) Las firmas del Presidente, del Secretario y de los escrutadores y demás firmas que dispongan los estatutos. La nómina de asistencia deberá quedar anexada al acta y se considerará parte de la misma.

45.1. Redacción y certificación de las actas de las Asambleas.- Las actas de las reuniones de las Asambleas Generales serán redactadas por el Secretario de dichas Asambleas. El Secretario del Consejo de Administración, podrá expedir certificaciones del acta y de las resoluciones, las cuales harán fe cuando sean firmadas por el Secretario y el Presidente de la Sociedad o quien haga sus veces, y lleven estampado el sello de la misma. En caso de liquidación de la sociedad las actas serán válidamente certificadas por uno de los liquidadores.

45.2. Resoluciones sin reunión presencial.- Las resoluciones de las Asambleas salvo la Ordinaria Anual, podrán ser adoptadas por los accionistas sin necesidad de reunión presencial: a) Por acuerdo unánime mediante documento firmado por todos los accionistas; y b) Por Asamblea celebrada sin reunión presencial. Habrá Asamblea si



000038

presencial cuando por cualquier medio todos los accionistas asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica digital, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital. La reunión se considerará realizada en el lugar donde se encuentre presente la mayoría de los socios. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada accionista sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. De las reuniones no presenciales de la Asamblea, en el acta levantada al efecto se dejará constancia del lugar, fecha y hora en se realizó la reunión no presencial, el o los medios utilizados para su realización, los acuerdos adoptados y las demás menciones requeridas por la Ley y los presentes estatutos. Dicha acta y la lista de accionistas participantes, deberán ser certificadas por quien actúe como Presidente y Secretario de la Asamblea y archivada en orden cronológico en el libro de actas de las Asambleas Generales Extraordinaria u Ordinaria a que corresponda.



TITULO V DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 46: COMPOSICION, DESIGNACION Y DURACION.- La sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por cinco (5) miembros, que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos (2) Vocales. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas de la sociedad. El Consejo tendrá la dirección de los negocios sociales y podrá resolver sobre cualquier asunto con tal de que no sean de los atribuidos a las Asambleas Generales ni al Comisario. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser personas físicas o morales, excepto el Presidente y el Vicepresidente, quienes siempre deben ser una persona física. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus cargos por el período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

46.1 Permanencia Después de Vencido el Período de Elección. No obstante haber vencido el período para el cual fueron elegidos, los administradores permanecerán en sus funciones hasta que la Asamblea General elija sus sustitutos.

46.2. Calidad de Comerciantes.- Los administradores serán considerados como comerciantes para todos los fines legales y podrán estar sometidos a las sanciones y caducidades por quiebra.

46.3. Garantía para ser administrador.- La Asamblea General podrá establecer que todas o una parte de las acciones de los miembros del Consejo de Administración, quede afectada a la garantía de todos los actos de su gestión, en los términos indicados en la Ley. En cuyo caso dichas acciones serán inalienables y nominativas. Si al día de su designación un administrador no es propietario de la cantidad de acciones requeridas, o si en el curso del mandato dejare de ser propietario de la misma, será considerado de pleno derecho propietario de la misma.



000039



si no ha regularizado su situación en el plazo de tres meses. En el caso de miembros del Consejo de Administración de accionistas de la sociedad, la Asamblea podrá, en cualquier momento, exigirles el establecimiento de pólizas de seguros que sirvan de fianzas para garantía de todos los actos de su gestión, en los términos establecidos para los administradores que sean accionistas.

46.4. Personas Morales Miembros del Consejo.- Las personas morales pueden formar parte del Consejo de Administración, pero estarán obligadas a nombrar un representante permanente, el cual quedará sometido a las mismas condiciones y obligaciones e incurrirá en las mismas responsabilidades civil y penal que tendría si fuera Administrador en su propio nombre, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona moral que represente. Cuando la persona moral revoque el nombramiento de su representante, al mismo tiempo deberá designar la persona que le sustituya.

46.5. Prohibiciones para ser Administrador.- No podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas siguientes:

- a) Los menores no emancipados;
- b) Los interdictos e incapacitados;
- c) Los condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable;
- d) Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva hayan sido inhabilitadas para el ejercicio del comercio;
- e) Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la sociedad de que se trate;
- f) Las demás personas a quienes les esté prohibido por Ley.

46.6. Comité de Auditoría. El Consejo de Administración podrá formar con algunos de sus miembros un Comité de Auditoría, como órgano de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles que se establezcan. El Comisario de Cuentas podrá ser convocado a las reuniones del Comité de Auditoría, y deberá ser convocado a las mismas, cuando así lo requiera la Ley. Los grupos empresariales, consorcios o conglomerados empresariales podrán contar con un único Comité de Auditoría.

ARTICULO 47: VACANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- En caso de producirse vacantes en los puestos del Consejo de Administración por muerte, incapacidad, inhabilitación, licencia, renuncia, o ausencia por más de cuatro (4) reuniones consecutivas, entre dos Asambleas Generales, el Consejo de Administración podrá cubrir los nombramientos provisionales correspondientes.



000040



47.1. Mínimo de Miembros.- Si el número de Administradores ha de ser inferior al **mínimo legal de tres (3)**, los administradores deben convocar inmediatamente la Asamblea General Ordinaria para completar los miembros del Consejo. **Las designaciones efectuadas por el Consejo,** en virtud de lo antes indicado en este artículo, serán sometidas a ratificación de la Asamblea General Ordinaria más próxima. No obstante la falta de ratificación de tales nombramientos, las deliberaciones tomadas y los actos realizados anteriormente por el Consejo de Administración serán válidos.

47.2. Falta de asistencia a las Reuniones. En caso de que un miembro del Consejo de Administración y/o su apoderado sin causa justificada deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo, no obstante haber recibido las convocatorias correspondientes, entonces el miembro del Consejo en falta podrá ser sustituido mediante Resolución adoptada por el mismo Consejo y el sustituto ocupará sus funciones por el tiempo que falte para completar el periodo de elección.

47.3 Mandatarios para Convocar Asambleas. Cuando el Consejo de Administración descuide proceder a las **designaciones requeridas** o convocar la Asamblea a tales fines, toda persona con interés legítimo podrá demandar, por vía del referimiento, la designación de un mandatario encargado de convocar la Asamblea General a fin de proceder a las designaciones o decidir sobre la ratificación de los nombramientos provisionales arriba previstos.

ARTICULO 48: REVOCACION DE LOS ADMINISTRADORES.- Los miembros del Consejo de Administración, conjunta o individualmente podrán, cuando **procediere** ser revocados en cualquier fecha, por la Asamblea General, por la mayoría requerida para su nombramiento, sin tener que justificar la medida ni comprometer su responsabilidad y sin que el caso figure en la agenda de la convocatoria.

ARTÍCULO 49: REMUNERACION DE LOS ADMINISTRADORES.- Las funciones de los administradores podrán ser gratuitas o remuneradas. En este último caso, la Asamblea General que los designe fijará su remuneración, siempre con sujeción a las previsiones de la Ley. Dichas remuneraciones podrán ser una o varias de las siguientes:

- a) Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria. Esta participación no podrá exceder el diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de los administradores. Esta retribución se podrá convenir con independencia de los sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente;
- b) Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones, dispuesta por la Asamblea General Ordinaria Anual cuyo monto será incluido en los gastos de explotación;

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

000041





c) Remuneraciones excepcionales para las misiones o labores confiados, que puedan ser atribuidas por el Consejo de Administración. En este caso, estas remuneraciones serán incluidas en los gastos de explotación, y estarán sometidas a la autorización establecida por la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 50: MANDATARIO DE UN ADMINISTRADOR.- Un administrador, mediante documento suscrito al efecto o por medio electrónico, podrá dar mandato a otro administrador para que lo represente en una sesión del Consejo de Administración. Un administrador no podrá recibir más de un mandato para una misma reunión.

ARTÍCULO 51: CONVOCATORIA PARA REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- La iniciativa para la convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración, es potestativa: a) Del Presidente del Consejo o quien ejerza sus funciones; b) De tres (3) de los miembros del Consejo de Administración actuando conjuntamente; y c) El Presidente estará obligado a convocar la reunión del Consejo de Administración cuando le sea solicitado, por dos (2) de sus miembros y de no hacerlo en el término de cinco (5) días, contados a partir de dicha solicitud, éstos personalmente podrán convocar la reunión del Consejo. Toda convocatoria debe indicar el orden del día de la sesión. El Consejo de Administración debe reunirse **periódicamente** y en caso de que no se haya reunido en el término de dos (2) meses, los miembros de dicho organismo podrán solicitar o hacer la convocatoria en la forma indicada precedentemente.

51.1. Plazo y forma de la convocatoria.- La convocatoria para cualquier reunión del Consejo de Administración, se hará dejando por lo menos un (1) día hábil, entre la fecha de la convocatoria y la fecha fijada para la reunión, por medio de cartas, circular o cualquier medio electrónico que en todo caso permita comprobar el acuse de recibo del destinatario. La convocatoria indicará la hora, fecha, lugar y de manera sumaria y precisa la agenda de la reunión. **acompañada de las recomendaciones amparadas en los debidos análisis.**

51.2. Temas no incluidos en la agenda.- Cualquiera de los miembros del Consejo de Administración podrá presentar en la reunión temas no incluidos en el orden del día, que por su importancia deben ser conocidos por dicho Consejo, el cual previamente determinará si procede o no conocer del asunto de que se trate.

51.3. Renuncia a la formalidad de la convocatoria.- La asistencia a la reunión de un miembro del Consejo de Administración, vale renuncia a la formalidad de la convocatoria. El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier fecha sin necesidad de convocatoria, en el caso de que todos sus miembros estén presentes o debidamente representados.

51.4. Comunicación de Documentos. Con la convocatoria a la reunión del Consejo de Administración, quien haya hecho la misma, debe invitar a cada uno de los miembros, a tomar comunicación de los documentos relacionados con los temas de la agenda.



000042



ARTICULO 52: REUNIONES, QUORUM, MAYORIA Y DELIBERACIONES DEL CONSEJO.
El Consejo de Administración se reunirá, tan a menudo como sea necesario en el interés de la Sociedad, en el domicilio social o en cualquier otro lugar indicado en la convocatoria.

52.1. Quórum y mayoría.- La presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, es necesaria para la validez de las deliberaciones, a menos que se requiera expresamente un quórum más elevado. Las deliberaciones serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto. Los miembros del Consejo de Administración tendrán igual poder de voto independientemente de la posición que ocupen en el mismo y de la cantidad de acciones de que sean propietarios. En caso de empate, el voto del Presidente de la sesión será determinante.

52.2. Reuniones por medio electrónico.- Las reuniones del Consejo de Administración podrán ser celebradas sin la presencia física, cuando todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, que al menos les permita intercambiar respuestas. La participación en dichas reuniones conforme a estos medios se considerará válida, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digital y dejar prueba escrita de la votación de cada administrador sea por fax o correo electrónico, donde aparezca la hora, emisor, mensaje, o grabación magnetofónica.

52.3 Fuerza Ejecutoria.- Las decisiones tomadas en este tipo de reuniones, tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieran sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros del Consejo de Administración, siempre y cuando se verifique el quórum y la mayoría necesaria para la validez de la reunión. La reunión se considerará realizada en el lugar donde se encuentre presente la mayoría de los miembros. Las decisiones se harán constar en un acta debidamente certificada por el Presidente y el Secretario de la reunión, en la cual conste el lugar, fecha, hora, forma de la reunión, la votación medios utilizados, votación, los acuerdos adoptados.

52.4. Resoluciones adoptadas por acuerdo unánime sin necesidad de reunión. Las resoluciones del Consejo podrán ser adoptadas por acuerdo unánime que conste en un acta suscrita por todos los miembros, sin necesidad de reunión, ni de convocatoria previa. Estas resoluciones tendrán la misma fuerza legal y efecto que las adoptadas en reunión presencial. Las decisiones se harán constar en actas que deberán sujetarse a las formas previstas en los presentes estatutos.

52.5. Confidencialidad.- Los Administradores así como cualquier persona invitada o que participe en una reunión del Consejo estarán obligados a guardar discreción con respecto a las informaciones y negocios de la sociedad, de los asuntos que presentan un carácter confidencial o que sean dadas como tales, a que tengan acceso y a que en ninguna vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de



CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO

DOCUMENTO REGISTRADO

000043

cualquier autoridad pública o judicial.

ARTICULO 53: ACTAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Las actas de las reuniones del Consejo de Administración se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora de la reunión, los nombres y las demás señas de los Administradores presentes o participantes, excusados, representados, y en estos últimos casos, el nombre del representante y el poder recibido. El acta también dará constancia de la presencia o ausencia de las persona convocadas a la reunión y de la presencia de cualquier otra persona que haya participado en la misma por acuerdo del consejo. Asimismo contendrá las Resoluciones aprobadas o rechazadas. El acta de la reunión será firmada por quien presida y por los demás Administradores presentes o representados. Si alguno no quisiere o no pudiere hacerlo se dará constancia de ello en el acta.

ARTICULO 54: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración está investido de las facultades más amplias para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la sociedad, dentro de los límites del objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos por la ley a las asambleas de accionistas. En las relaciones con los terceros, la sociedad quedará obligada por los actos del Consejo de Administración, aún si no corresponden al objeto social, a menos que ella pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto estaba fuera de ese objeto o que el mismo no podía ignorarlo en vista de las circunstancias. La sola publicación de los estatutos sociales no será suficiente para constituir esta prueba. Especialmente, tiene los poderes siguientes:

- a) Representar a la sociedad frente a los terceros y adoptar las disposiciones y reglas que estime conveniente para la buena administración de los negocios sociales.
- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y adoptar las disposiciones que estime convenientes para la buena administración de los negocios de la Sociedad, desarrollar el objeto social, así como dirigir la política empresarial y de negocios;
- c) Nombrar, trasladar, fijarles su remuneración, responsabilidades, poderes y obligaciones a los funcionarios de la sociedad; y cancelarlos cuando lo estime pertinente, salvo caso de urgencia en que el Presidente puede hacerlo.
- d) Elaborar los reglamentos de la Sociedad en lo referente a su ordenamiento y objeto sociales y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
- e) Fijar los gastos generales y aprobar todo tipo de presupuesto de gastos e inversiones y los aprovisionamientos de todo género y de los proyectos a desarrollar;
- f) En caso de renuncia de sus miembros, aceptar y hacer sustituciones provisionales si el número de miembros se reduce por debajo del mínimo legal o estatutario de tres (3);



00004



- g) Percibir cualesquiera sumas de dinero u otros valores de la Sociedad y pagar las que ésta adeude;
- h) Disponer todo cuanto se relacione con la contabilidad de la empresa;
- i) Autorizar las inversiones de los fondos de la empresa; la apertura, manejo y cierre de todo tipo de cuentas y depósitos bancarios; y designar las personas que tendrán las firmas autorizadas para abrir, operar y cerrar tales cuentas; y para endosar, cobrar y expedir cheques, giros, pagarés y letras de cambio, así como designar la(s) persona(s) que deba(n) firmar toda operación bancaria.
- j) Autorizar toda clase de contratos, pactos, negocios y operaciones relacionados con el objeto de la sociedad y ejecutar todos aquellos actos que fueren consecuencia de tales negocios y operaciones;
- k) Autorizar todas las acciones y/o reclamaciones judiciales y/o administrativas de la sociedad, bien sea como demandante o como demandada; el nombramiento y revocación de abogados y apoderados especiales y convenir su retribución; y así mismo transigir o desistir de tales reclamaciones y/o demandas y ejercer todos los derechos de la sociedad con relación a tales casos;
- l) Preparar al final de cada semestre un estado sumario del activo y el pasivo de la Sociedad y ponerlo a la disposición del Comisario;
- m) Presentar al final de cada año social el levantamiento de un inventario de los valores muebles e inmuebles de la Sociedad; y preparar los estados, balances y cuentas y el informe de gestión, que debe poner a la disposición del Comisario de Cuentas, a más tardar **treinta (30) días** antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, para ser presentados luego a dicha Asamblea;
- n) Someter a la Asamblea General de los accionistas todas las cuestiones que juzgue convenientes a los intereses de la sociedad;
- ñ) Recomendar a la Asamblea General, las disposiciones que considere pertinentes en relación con los beneficios sociales;
- o) Convocar las Asambleas Generales de Accionistas en los casos previstos por la Ley, los Estatutos o cuando lo estime pertinente y disponer el orden de los asuntos que deban ser tratados en dichas Asambleas;
- p) Aprobar todas las construcciones, las compras, enajenaciones y permutas de bienes mobiliarios e inmobiliarios;



000025



- q) Poner a disposición de los Accionistas antes de la reunión de la Asamblea General Ordinaria Anual, el proyecto de las resoluciones, el Informe de Gestión del Consejo de Administración, el Comisario de Cuentas, la lista de accionistas registrados y cualquier otro documento que fuere necesario.
- r) Autorizar la contratación de todo tipo de préstamo, con o sin garantía prendaria y/o hipotecaria de los bienes sociales y determinar las condiciones de los mismos;
- s) Autorizar el otorgamiento de fianza y aval a favor de terceros;
- t) Contratar y rescindir todo tipo de pólizas o contratos de seguros;
- u) Aprobar la inversión en otras sociedades y proyectos, y hacer los aportes que juzgue convenientes; así como suscribir y vender, ceder o comprar acciones, obligaciones o participaciones;
- v) Autorizar la venta a socios de acciones en tesorería;
- w) Tomar y dar en arrendamiento o alquiler toda clase de bienes muebles o inmuebles, pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado;
- x) Conferir a uno o varios de sus miembros o a terceros, accionistas o no, mandatos especiales para uno o varios objetos determinados y crear comisiones especiales encargadas de los asuntos que le encomiende.
- y) Realizar todas las funciones administrativas de la sociedad, incluidas las atribuidas al Presidente, con excepción de aquellas que sean competencia de las Asambleas Generales.

54.1. La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, y por tanto el Consejo de Administración, tiene en general facultades o poderes suficientes para realizar todos los actos que no estén expresamente atribuidos a las Asambleas Generales.

ARTICULO 55: OBLIGACIONES FIDUCIARIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los miembros del Consejo de Administración y los funcionarios de la sociedad deberán actuar con lealtad, discreción y con la diligencia de un buen hombre de negocios. A tal fin estarán sujetos a las prohibiciones, deberes, obligaciones e incompatibilidades establecidas en la Ley. Serán responsables conforme a las reglas de derecho común, individual o solidariamente, según los casos, hacia la sociedad o hacia terceras personas, ya de las infracciones de la Ley y ya de las faltas que hayan cometido en su gestión o por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión personal hacia los socios o terceros.

55.1. No competencia. Los administradores y representantes no podrán participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades comerciales que impliquen una competencia con la sociedad, salvo



DOCUMENTO REGISTRADO

000046



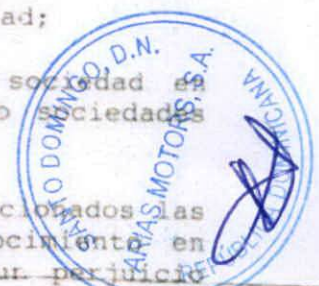


expresa de la Asamblea de socios. Tampoco podrán tomar o conservar interés directo o indirecto en cualquier empresa, negocio o trato con la sociedad, o por cuenta de ésta, a menos que hayan sido expresamente autorizados para ello por los socios o el societario correspondiente, en las condiciones previstas en la Ley y en estos Estatutos.

55.2. Prohibiciones a los Administradores. A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, está prohibido a los administradores y a sus representantes, a sus cónyuges, así como a sus ascendientes y descendientes, por sí o por persona interpuesta, lo siguiente:

- a) Proponer modificaciones de los estatutos sociales y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
- b) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la sociedad;
- c) Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o al Comisario de cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- d) Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
- e) Practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o en el de terceros relacionados, en perjuicio del interés social;
- f) Realizar cualquier otra acción o actuación que les esté prohibida por la Ley o los presentes Estatutos.
- g) Salvo que obtengan la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, también está prohibido a los administradores y demás personas señaladas en el presente acápite, realizar lo siguiente:
 - i) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
 - ii) Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;
 - iii) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituyan un perjuicio para la sociedad; y

Handwritten marks and initials on the right margin, including a large 'D' and other scribbles.



DOCUMENTO REGISTRADO

000047

iv) Participar por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, tomar o conservar interés directo indirecto en cualquier empresa, negocio o trato hecho con la sociedad o por cuenta de ésta:

55.3. Beneficios en Caso de Operaciones Prohibiciones. Los beneficios percibidos en los casos de las prohibiciones indicadas en el acápite 55.2 pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio.

55.4. Declaración Jurada. El presidente o el ejecutivo principal y el ejecutivo principal de finanzas serán responsables de que la información financiera de la sociedad sea razonable. Estos representantes o ejecutivos, según sea el caso, deberán prestar una declaración jurada de su responsabilidad sobre los estados financieros, el informe de gestión y el control interno de la sociedad, en caso de que lo requiera la Ley, y en los términos previstos por ésta.

ARTÍCULO 56: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- Los miembros del Consejo de Administración no contraen, en razón de su gestión, ninguna obligación personal ni solidaria y su responsabilidad personal se limitará a los casos en que cometan faltas graves en la ejecución del mandato que se les confiere y en caso de que actúen en exceso de los poderes que la Sociedad le hubiese otorgado.

56.1. Responsabilidad Solidaria. Los miembros del Consejo de Administración serán solidariamente responsables frente a los accionistas y los terceros de: a) La exactitud de la suscripción y los pagos que figuren como realizados por los accionistas durante la vida de la sociedad; b) La existencia real de los dividendos distribuidos; c) La regularidad de los libros asientos que tengan a su cargo; d) La ejecución de las resoluciones de las Asambleas Generales; y e) El cumplimiento de las demás obligaciones que les imponen la ley y los Estatutos. Esta responsabilidad será asumida colectivamente si el acto perjudicial es obra del Consejo de Administración, exceptuando al(los) Administrador(es) o los miembros que hubiese(n) hecho constar en acta su oposición al hecho que dé lugar al caso de que se trate, o comunicado a la sociedad su oposición dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la reunión en que se haya adoptado la resolución o de que haya tomado conocimiento de ella.

56.2. Responsabilidad Individual. La responsabilidad sólo será individualmente asumida cuando sea posible demostrar que el acto perjudicial es la obra de un Administrador aislado. En ningún caso, la abstención o la ausencia injustificada de un Administrador constituirán, por sí solas, causales de exención de responsabilidad. Si el administrador opositor no hubiere asistido a la reunión que haya aprobado la resolución, deberá solicitar su reconsideración dentro del indicado plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la reunión o de la fecha en que haya tomado conocimiento del caso.

56.3. Límite de la responsabilidad.- La responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración se concreta en todos los casos al límite



ARIAS MOTORS, S.A.

exacto del perjuicio causado. La prueba de la relación de causalidad y efecto entre el perjuicio sufrido y la falta de diligencia de los Administradores miembros del Consejo de Administración, quedará a cargo del accionista o de los terceros demandantes.



56.4. La acción en responsabilidad. La acción en responsabilidad contra los administradores, será ejercida por la sociedad, previa resolución de la Asamblea de accionistas, que podrá considerarla aún cuando el asunto no figure en el orden del día. La resolución aparejará la remoción del administrador afectado, debiendo la misma Asamblea designar su sustituto. El nuevo administrador o el nuevo consejo serán los encargados de promover la demanda. Si la sociedad estuviera en liquidación, la acción será ejercida por el liquidador. La acción en responsabilidad contra los administradores también podrá ser ejercida por los accionistas y los acreedores sociales en las condiciones establecidas por la Ley.

56.5. Extinción de la responsabilidad.- La responsabilidad de los Administradores respecto de la sociedad se extinguirá por la aprobación de su gestión, renuncia expresa o transacción resuelta por la Asamblea, salvo que mediere una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Violación de la ley o de los Estatutos Sociales;
- b) Si mediere oposición a la extinción de responsabilidad, de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital suscrito y pagado; y
- c) Siempre que los actos o hechos que la generen no hayan sido concretamente planteados a la Asamblea, o el asunto no se hubiera incluido en el orden del día;

ARTICULO 57: DELEGACION DE PODERES.- El Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente o en cualquier otro miembro o terceros, los poderes que estime pertinentes para realizar una o más operaciones específicas propias de la administración ordinaria y corriente de los negocios sociales o a la ejecución de una decisión acordada por el mismo Consejo. Así mismo el Consejo podrá crear comisiones encargadas de estudiar los asuntos que para su examen y opinión les sean sometidos por dicho Consejo o su Presidente.

ARTICULO 58: ADMINISTRADOR O GERENTE GENERAL.- Previo informe sobre la preparación académica, experiencia laboral, solvencia moral y económica y certificación de buena conducta, a proposición del Presidente, el Consejo de Administración podrá dar mandato a una persona física para asistir al Presidente como Administrador o Gerente General, escogiéndolo de entre uno de sus miembros o entre accionistas o terceros, a quien podrá otorgar los poderes que estime convenientes para la administración de la sociedad. El Consejo podrá fijar por contrato o como le parezca apropiado la extensión de las atribuciones y poderes de tal funcionario, su duración, remuneración y las condiciones de su retiro o revocación.



000049

ARTICULO 59: FIRMA DE DOCUMENTOS.- Los actos relativos a la sociedad, a lo resuelto por el Consejo de Administración, a la gestión corriente de los negocios sociales, incluyendo la correspondencia, documentos contables, órdenes y retiros de fondos, órdenes a cargo de banqueros, deudores y depositarios, lo mismo que libramientos, endosos, o aceptaciones de efectos de comercio; así como cualesquiera otros de la naturaleza que fueren, serán válidamente firmados por el Presidente del Consejo de Administración, sin perjuicio de los casos en que se hubiere conferido poderes a otros miembros del Consejo de Administración o a funcionarios, de acuerdo a las funciones que desempeñen en la sociedad.

ARTICULO 60: NEGOCIOS DE LOS ADMINISTRADORES CON LA SOCIEDAD.- Toda convención que intervenga entre la sociedad y uno de sus Administradores, de forma directa o mediante persona interpuesta, deberá ser sometida a la autorización previa del Consejo de Administración, el cual debe también aprobar las convenciones a celebrar por la sociedad con terceros o empresas, en las cuales un Administrador esté interesado de cualquier modo o es propietario o administrador de la última.

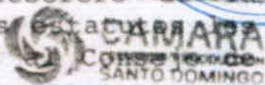
60.1. Comunicación al Comisario.- El Presidente del Consejo de Administración comunicará al Comisario de Cuentas todas las convenciones entre la sociedad y un administrador que excedan el quince por ciento (15%) del patrimonio de la sociedad. Así mismo debe proceder en caso de que la suma de varias transacciones con la persona o entidad de que se trata, ejecutadas durante los últimos doce (12) meses, excedan dicho porcentaje. En este caso la autorización otorgada debe ser sometida a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. El Comisario de cuentas presentará sobre cada una de estas convenciones, un informe especial a la Asamblea, la cual decidirá teniendo en cuenta el mismo, sin que el interesado pueda participar en la deliberación y voto.

60.2. Valor de las transacciones.- Toda transacción entre los Administradores o accionistas y la Sociedad, serán realizadas al valor real del mercado, y cumpliendo con las disposiciones legales y estatutarias, donde las partes involucradas actuarán independientemente, la una de la otra, a fin de evitar conflictos de intereses y garantizar la fidelidad y transparencia de las transacciones realizadas.

**TITULO VI
DE LOS FUNCIONARIOS Y SUS ATRIBUCIONES**

ARTICULO 61: PRESIDENTE.- El Presidente del Consejo de Administración lo es también de la sociedad, asumirá bajo su responsabilidad la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración, la dirección general de la sociedad y representará a la misma, en sus relaciones con los terceros y los accionistas. El Presidente del Consejo de Administración ejercerá a la vez las funciones de tesorero de la sociedad. Bajo reserva de los poderes que esta Ley y los Estatutos atribuyen expresamente a las Asambleas de Accionistas y

000050



DOCUMENTO REGISTRADO

Administración, el Presidente estará investido de los poderes más amplios para actuar en toda circunstancia en nombre de la sociedad y sin que la enumeración tenga carácter limitativo, atribuciones siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, con voto decisivo en caso de empate, salvo el caso de que no sea accionista y por tanto no tenga derecho al voto en las Asambleas Generales;
- b) Convocar la reunión de las Asambleas Generales de accionistas en los casos previstos por la Ley o por los presentes Estatutos, en los casos en que lo considere oportuno o le sea solicitado de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos; y someter a la Asamblea los asuntos que a su juicio debe conocer por ser interés para la sociedad;
- c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General, así como las operaciones diarias, dentro de los poderes y atribuciones asignados por los presentes Estatutos o que le hayan sido delegados;
- d) Dirigir los negocios de la Sociedad; y presentar al Consejo reportes periódicos de su gestión;
- e) Firmar por la Sociedad y en nombre de ésta, los escritos o documentos necesarios para los actos que tiene el poder o la autorización de realizar y usar el sello de la misma; salvo cuando se trate de asuntos asignados a otros funcionarios;
- f) Representar la Sociedad frente a cualquier persona pública o privada y en justicia, ya como demandante o como demandada;
- g) Dirigir la preparación de los inventarios, balances y cuentas, así como el informe de gestión que el Consejo de Administración cada año debe entregar al Comisario y presentar a la Asamblea General;
- h) Velar por el manejo correcto y a tiempo del cobro de los valores adeudados a la Sociedad y del pago de las deudas;
- i) Llevar el control de las cuentas bancarias y cuidar de que se depositen los fondos de la Sociedad en las cuentas abiertas;
- j) Supervisar y coordinar los trabajos a realizar por el Contador de la empresa, a fin de preparar y mantener al día la contabilidad de la Sociedad;
- k) Responder las preguntas planteadas por accionistas que representen por lo menos una **décima parte (1/10)** del capital social suscrito y pagado, comunicando las respuestas al Comisario de Cuentas.



000051



CAMARA
CLASIFICACION Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO

DOCUMENTO
REGISTRADO



- l) Firmar las actas de las reuniones del Consejo de Administración de la Asamblea de Accionistas, así como los certificados de acciones de la sociedad y certificar conjuntamente con el Secretario las actas de la Asamblea General y de la Administración;
- m) Nombrar, trasladar y cancelar a los empleados de la sociedad y fijarle su remuneración, responsabilidades, poderes y obligaciones;
- n) Documentar a los miembros del Consejo de Administración sobre los asuntos a conocer en sus reuniones;
- ñ) Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionista o al Consejo de Administración aquellos asuntos que a su juicio deben conocer esos organismos y cuyo estudio, consideración y decisión convenga a la sociedad.
- o) Ejecutar y coordinar la implementación de las políticas y estrategias adoptadas por el Consejo de Administración, con relación a las finanzas de la empresa;
- p) Dirigir las finanzas de la sociedad y orientarlas de acuerdo con lo establecido en los Planes de Negocios;
- q) Llevar los libros y otros registros financieros de la Sociedad y presentar las declaraciones juradas impositivas, de acuerdo con la correspondiente política de negocios y los requerimientos legales;
- r) Preparar el Proyecto de Presupuesto Anual de la sociedad a ser sometido por el Consejo de Administración a la aprobación de la Asamblea General, tanto de operaciones como de capital, el cual registrará todas las actividades de la sociedad. Este presupuesto tomará en cuenta todas las necesidades del capital de trabajo, reservas de liquidez y/o inversiones en maquinaria y equipo que pueda requerir la sociedad.

ARTÍCULO 62: VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente deberá asistir al Presidente en el manejo de los asuntos sociales, ejercerá por delegación, las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de muerte, renuncia, inhabilitación, ausencia, licencia, inhibición o interdicción de dicho funcionario, y tendrá además las atribuciones que le confieran o deleguen la Asamblea General, el Consejo de Administración o el Presidente.

62.1. Ausencia del Vicepresidente.- En caso de ausencia temporal conjunta del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo de Administración designará con carácter provisional, en cada reunión a uno de sus miembros presentes como presidente Ad-Hoc para que cumpla las funciones del Presidente titular.

ARTÍCULO 63: SECRETARIO.- Le corresponden las siguientes atribuciones:



000052

- a) Ejercer las funciones de Secretario de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- b) Redactar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración; así como llevar y conservar un registro en orden cronológico de dichas actas;
- c) Redactar al momento de las reuniones de la Asamblea General la nómina de accionistas presentes o representados, certificar esta lista conjuntamente con el Presidente y depositarla en el domicilio social.
- d) Expedir y certificar con el visto bueno del Presidente y la impresión del sello de la Sociedad, copias certificadas de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como otros documentos que otorgue la Sociedad;
- e) Firmar con el Presidente, o quien le sustituya, los certificados de acciones y llevar los registros de los mismos;
- f) Llevar y conservar el libro de Actas de la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- g) Llevar un Libro Registro que contenga las generales de los socios y los datos de los certificados que comprueban la propiedad de las acciones, así como sus gravámenes y transferencias;
- h) Verificar la calidad de accionistas y la autenticidad de los poderes conferidos a los apoderados, para participar en las reuniones del Consejo de Administración y las Asambleas Generales, según sea el caso.
- i) Desempeñar y ejercer las demás funciones que le atribuyen estos Estatutos y cumplir el mandato que le confiera la Asamblea General, el Consejo de Administración o el Presidente.



63.1 Ausencia del Secretario. En caso de ausencia temporal o imposibilidad del Secretario de participar en una reunión del Consejo de Administración o de la Asamblea General, el órgano social de que se trate designará entre los vocales del Consejo a un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 64: DE LOS VOCALES. ATRIBUCIONES.- Los vocales del Consejo de Administración tendrán las atribuciones que les señalen el Consejo de Administración, la Asamblea General y el Presidente. Podrán sustituir al Secretario, en caso de ausencia o imposibilidad del titular, hasta tanto se efectúe la designación del sustituto de dicho funcionario, según el procedimiento establecido en los presentes Estatutos Sociales.



000053



TITULO VII
DE LA SUPERVISION DE LA SOCIEDAD
DEL COMISARIO DE CUENTAS



ARTÍCULO 65: DEL COMISARIO Y SU SUPLENTE. NOMBRAMIENTO.- La Asamblea General Ordinaria Anual nombrará por dos (2) años consecutivos, un Comisario de Cuentas, que podrá tener un suplente y quienes deben ser personas físicas. Las funciones del Comisario y su Suplente, si lo hubiere, expirarán después de la reunión de la Asamblea General Ordinaria que conozca del **segundo ejercicio social** del período para el cual haya sido nombrado. No obstante, el Comisario podrá ser reelegido y continuará en funciones hasta que su sustituto tome posesión del cargo

65.1. Condiciones para ser Comisario.- El Comisario, así como el suplente podrán ser o no ser accionistas y deberá(n) ser Licenciado en contabilidad, administración de empresas, finanzas o economía, con por lo menos tres (3) años de experiencia en su profesión.

65.2. Comisario Suplente.- La Asamblea General podrá designar un suplente del Comisario de Cuentas, para reemplazar al titular en caso de deneqación, impedimento temporal o permanente, inhabilitación, dimisión o muerte. El Comisario Suplente debe reunir las mismas condiciones y en sus funciones tiene las atribuciones y obligaciones del Comisario titular. Las funciones del Comisario Suplente, llamado a reemplazar al titular, terminarán en la fecha de expiración del mandato confiado a éste, salvo en caso de impedimento temporal, en que el titular reasumirá sus funciones después de que la siguiente Asamblea General apruebe las cuentas.

65.3. Designación judicial del Comisario.- Si la Asamblea omite elegir el Comisario de Cuentas, cualquier accionista podrá solicitar su designación mediante instancia elevada al Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la sociedad, con citación al Presidente del Consejo de Administración. El mandato conferido de este modo terminará cuando la Asamblea General designe el Comisario.

65.4. Remuneración del Comisario y el Suplente.- Los honorarios del Comisario de Cuentas serán pagados por la sociedad y los mismos serán fijados por la Asamblea General Ordinaria Anual, y si existiere Suplente, el mismo recibirá como remuneración una proporción de los honorarios que corresponda al tiempo por el cual ejerzan las funciones de Comisario de Cuentas.

ARTICULO 66. PROHIBICIONES PARA SER NOMBRADO COMISARIO.- No podrán ser Comisario de Cuentas, ni suplentes de los mismos, en la sociedad:

a) Las personas físicas o jurídicas sujetas a las inhabilitaciones establecidas para los administradores en la Ley y los presentes estatutos.

b) Los fundadores, aportadores en naturaleza,



000054

ventajas particulares, Administradores de la sociedad, o filiales, así como sus parientes hasta cuarto grado inclusive.

- c) Los Administradores de otras sociedades que posean **decima parte (1/10) del capital suscrito y pagado** de la sociedad, o de las cuales ésta tenga una porción igual del capital, como cónyuges de dichos Administradores;
- d) Las personas que directa o indirectamente, o por persona interpuesta, por concepto de cualquier actividad permanente que no sea la de Comisario de Cuentas, reciban un salario o cualquier remuneración de la sociedad; de quienes son mencionados en el Literal c) del presente artículo; o de cualquier sociedad que esté incluida en las previsiones del precedente Literal c), así como los cónyuges de las personas previamente inhabilitadas en este Literal d).
- e) Los administradores o empleados de una sociedad de sus subsidiarias o filiales, no podrán ser Comisario de Cuentas de la misma ni de sus subsidiarias, controladas o filiales hasta después que hayan transcurrido **dos (2) años** de haber cesado en sus funciones; y tampoco durante el mismo plazo, de aquellas otras sociedades que, al producirse tal cesación, estuvieren dentro de las previsiones del Literal c) del presente Artículo.

ARTICULO 67. ATRIBUCIONES DEL COMISARIO DE CUENTAS.- El Comisario tiene por misión permanente, con exclusión de toda injerencia en la gestión:

- a) Verificar los valores y los documentos contables de la sociedad y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes; igualmente, verificar la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que contenga el informe de gestión del Consejo de Administración, con las reglas vigentes y los documentos dirigidos a los accionistas sobre la situación financiera y dichas cuentas anuales;
- b) Velar por el respeto de la igualdad entre los accionistas, su derecho a la información, la transparencia y la gobernabilidad corporativa;
- c) Efectuar todas las verificaciones y controles que juzgue oportunos; y podrá hacerse comunicar todas las piezas que entienda útiles para el ejercicio de su misión y particularmente todos los contratos, libros, asientos, documentos contables y actas en el lugar donde se encuentren los mismos;
- d) Requerir o recibir por lo menos **treinta (30) días** antes de la reunión de la Asamblea General Ordinaria Anual, el informe de gestión del Consejo de Administración para su revisión y a su vez presentar su informe al Consejo de Administración por lo menos **quince (15) días** antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual para ser puesto a disposición de los accionistas.



000055

- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe escrito sobre: 1) La situación económica y financiera de la Sociedad y sobre las cuentas, balances, estado de resultado, inventarios de activos e informe de gestión presentados por el Consejo de Administración; 2) Los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realicen; 3) Las partidas del balance y de los otros documentos contables que consideren que deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación; 4) Las irregularidades y las inexactitudes que descubra; y 5) Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de éstos con los del ejercicio precedente;
- f) Requerir del Presidente o quien haga sus veces, en los casos que estime graves o de urgencia y de acuerdo a lo previsto en la leyes y los estatutos, la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas;
- g) Convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzguen necesario, y a la Asamblea Ordinaria, cuando omita hacerlo el órgano competente de administración, así como solicitar la inclusión, en el orden del día establecido para tales Asambleas, los puntos que consideren procedentes;
- h) Presentar un informe especial a la Asamblea General sobre las convenciones intervenidas entre un Administrador y la Sociedad;
- i) Participar en las Asambleas Generales que requieran su asistencia o conozcan de su informe; y asistir a la reunión del Consejo de Administración que decida sobre el Informe de Gestión Anual;
- j) Dictaminar sobre los proyectos de modificación a los Estatutos Sociales, transformación, disminución de capital, escisión, fusión o disolución anticipada, que se planteen ante la Asamblea General Extraordinaria;
- k) Informar a la Asamblea General, al Consejo de Administración o quien fuere de lugar sobre las irregularidades e inexactitudes detectadas en el cumplimiento de sus funciones.
- l) Participar en las reuniones del Comité de Auditoría si lo hubiere.

67.1. No injerencia en la Administración.- El Comisario de Cuentas no podrá tener injerencia en la gestión de los Administradores.

67.2. Solicitud de informes.- Si el Comisario tiene reservas sobre alguna parte del contenido de los estados financieros y el Informe de Gestión Anual preparado por el Consejo de Administración, el Comisario comunicará a los Administradores y al Comité de Auditoría, si existiere. En caso de no recibir respuesta satisfactoria, actuará de conformidad con las previsiones de la Ley.



000056

Asimismo, el Comisario de Cuentas podrá hacerse comunicar todas las piezas que entiendan útiles para el ejercicio de su misión, particularmente todos los contratos, libros, asientos contables y actas, y el lugar donde se encuentren los mismos.



67.3. Servicios de Expertos.- Para el cumplimiento de sus funciones el Comisario de Cuentas podrá, bajo su responsabilidad, hacer asistir por expertos o colaboradores elegidos por él, cuyos nombres comunicará a la sociedad, quienes tendrán sus mismos derechos de investigación.

67.4. Solicitud opinión legal.- En caso de que el Comisario de Cuentas determine la existencia de hechos, que por su naturaleza, puedan comprometer la responsabilidad civil o penal de los miembros del Consejo de Administración o de cualquier funcionario o empleado o una violación a las leyes impositivas o de orden público, podrá solicitar, a expensas de la sociedad, la opinión legal de un abogado experto en la materia y si éste indica alguna posibilidad de que la situación ocurrida haya causado daños a la sociedad o violaciones a las leyes vigentes, lo comunicará a los Administradores, pudiendo convocar una Asamblea General Extraordinaria de accionistas para determinar los pasos a seguir.

ARTICULO 68. RECUSACION DEL COMISARIO.- Uno o varios accionistas que representen la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado indicado por la Ley, podrán demandar en referimiento la recusación, por justa causa, del comisario de cuentas designado por la Asamblea General dentro de los treinta (30) días de su nombramiento; y así mismo este o estos accionista(s) actuando individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre determinadas operaciones de gestión.

68.1. Revocación del Nombramiento durante el Ejercicio de sus Funciones.- En caso de falta o de impedimento, los Comisarios de cuentas podrán ser relevados de sus funciones antes del término de su designación, por decisión de la Asamblea General Ordinaria. También podrán ser relevados de sus funciones en virtud de demanda en referimiento a requerimiento de accionistas que representen por lo menos la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado.

ARTICULO 69. RESPONSABILIDADES DEL COMISARIO. El Comisario de Cuentas será responsable frente a la sociedad y a los terceros de las consecuencias perjudiciales de las faltas y negligencias cometidas en el ejercicio de sus funciones. En todo caso, su responsabilidad no podrá ser comprometida por las informaciones o divulgaciones de hechos, a los cuales procedan en ejecución de su misión. No será civilmente responsable de las infracciones cometidas por los Administradores, excepto en el caso de que teniendo conocimiento de las mismas no las revele en sus informes a la Asamblea General.

69.1. Secreto Profesional. El Comisario y sus colaboradores son responsables de guardar el secreto profesional, con respecto a las informaciones o hecho de que adquieran conocimientos en el desempeño



000077

sus funciones.

TITULO VIII
AÑO SOCIAL. RESERVA.
DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS.



ARTICULO 70: AÑO SOCIAL.- El año social comenzará el día Primero (1ro.) del mes de enero y terminará el Treinta y Uno (31) del mes de diciembre de cada año.

ARTICULO 71: FONDO DE RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA.- Una suma igual al cinco por ciento (5%), por lo menos, de las ganancias realizadas y liquidadas arrojadas por el estado de resultado de cada ejercicio social, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social, se separará para constituir el fondo de Reserva Legal. Además, la Asamblea General Anual podrá disponer la creación de reservas facultativas o adicionales, para los fines que estime conveniente.

ARTICULO 72: DE LOS DIVIDENDOS Y DE LAS PÉRDIDAS NETAS.- Los dividendos netos estarán constituidos por los beneficios acumulados al cierre del ejercicio social, comprobados por los estados financieros después de deducirse todos los gastos generales incluidos los impuestos. En caso de pérdidas, las mismas, se determinarán por los estados financieros, cuando el resultado de las operaciones sea insuficiente para cubrir los gastos generales y los impuestos.

72.1. Distribución de los dividendos.- La Asamblea General, después de la aprobación de las cuentas de cada ejercicio social, conocida las recomendaciones del Consejo de Administración, deberá resolver sobre la distribución de dividendos. El incremento por reevaluación formará parte del patrimonio social y no será distribuable como dividendo hasta tanto se haya realizado la venta o disposición del activo reevaluado.

72.2. Limite para Distribuir Dividendos. Salvo el caso de reducción de capital, ninguna distribución de dividendos podrá ser hecha a los socios cuando los capitales propios de la sociedad, sean o vengán a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital suscrito y pagado, aumentado con las reservas que la ley o los estatutos no permitan distribuir.

72.3. Distribución Proporcional de Dividendos. La distribución de dividendos se hará en base a la proporción que cada socio tenga en el capital social, tomando en cuenta la fecha dentro del año social de cuando se trate, en que el accionista adquirió las acciones que dan derecho a la participación en los beneficios. No está permitido dar a uno de los socios la totalidad de los beneficios. Cuando existan diferentes categorías de acciones, la distribución de dividendos en acciones, será realizada conforme a la misma categoría de acciones que haya dado derecho al dividendo.

72.4. Distribución de las pérdidas.- En caso de pérdidas, las mismas se distribuirán proporcionalmente entre todos los accionistas, de acuerdo a su participación en el capital accionario.



000058



72.5. Inversión de los beneficios en la compra de acciones. Asamblea General podrá disponer la inversión de los beneficios netos y de las reservas que no sea las legales, en la adquisición de acciones que se encuentren en tesorería y/o en poder de los accionistas que deseen transferirlas o distribuir tales beneficios o acciones proporcionalmente entre los accionistas de acuerdo a su participación en el capital social, mediante la adquisición de nuevas acciones a emitirse con cargo al Capital Social Autorizado.

**TITULO IX
DE LA FUSION Y ESCISION DE LA SOCIEDAD**

ARTICULO 73. FUSION Y ESCISION.- La sociedad podrá, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, transmitir, por vía de fusión, su patrimonio a una sociedad existente o a una nueva sociedad que se constituya. La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir parte o todo su patrimonio a una o varias sociedades existentes o a varias sociedades nuevas. En cualquier caso, deberán seguirse las reglas y el procedimiento establecidos en la Ley.

**TITULO X
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO 74. DISOLUCION. El Consejo de Administración podrá en todo tiempo convocar una Asamblea Extraordinaria de Accionistas para considerar la disolución de la Sociedad y resolver lo que juzgue procedente de acuerdo con la Ley y los Estatutos. La sociedad podrá disolverse: a) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, aprobada por una mayoría de por lo menos las **dos terceras partes (2/3)** del capital suscrito y pagado con derecho al voto; b) Por cumplimiento del término de duración fijado en los estatutos sociales; c) Por la imposibilidad manifiesta de la sociedad de realizar su objeto social, de modo que resulte imposible su funcionamiento; d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio social a una cantidad **inferior de la mitad (1/2) del capital social** suscrito y pagado, a menos que éste se reduzca o aumente en la medida suficiente; e) Por la reducción del capital social por debajo del mínimo legal, si no se aumenta dentro de los **tres (3) meses** en que se produjo la reducción; f) Por la fusión o escisión total de la sociedad; g) Por la reducción del número de accionistas a **menos de dos (2)** por un período de un año; y h) Por cualquier otra causa establecida en los Estatutos o en la Ley. En los casos de los literales c), d), e), y g) la Asamblea está obligada a declarar la disolución y en su defecto el Consejo de Administración o cualquier accionista podrá apoderar al Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social, para que ordene la disolución.

74.1 No disolución por muerte, quiebra o interdicción. La sociedad no se disolverá por la interdicción, la quiebra o la muerte de uno de sus socios.

00005

SANTO DOMINGO, D.R.
ARIAS MORS, S.A.
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO

**DOCUMENTO
REGISTRADO**



74.2. Reducción del Número de Socios. El Juez de Primera Instancia, en atribuciones comerciales, en ocasión de demanda de cualquier interesado, podrá pronunciar la disolución de la sociedad si el número de accionistas se ve reducido a menos de dos (2) desde el momento de su (1) año. Dicho tribunal podrá acordar a la sociedad un plazo máximo de seis (6) meses para regularizar la situación.

74.3. Asamblea en Caso de Pérdidas.- Si como consecuencia de las pérdidas constatadas en los estados financieros, el activo neto de la sociedad viniera a ser inferior a la **mitad (1/2) del capital social** suscrito y pagado, el Consejo de Administración estará obligado, dentro de los **cuatro (4) meses** que sigan a la aprobación de las cuentas en que constaren esas pérdidas, a convocar la Asamblea General Extraordinaria a fin de decidir si procede la disolución anticipada de la sociedad, a menos que los accionistas proporcionalmente acuerden reintegrar total o parcialmente el capital o reducirlo. Si la disolución no se ha pronunciado la sociedad estará obligada a hacerlo a la clausura del **segundo ejercicio** subsiguiente a la constatación de las pérdidas, o a reducir su capital en un monto al menos igual a la cifra de las pérdidas que no hayan podido ser imputadas sobre las reservas, si en ese plazo el activo neto no fuese reconstituido hasta por lo menos la **mitad (1/2)**. A falta de una decisión de la Asamblea General sobre el caso, todo interesado podrá demandar en justicia la disolución de la sociedad. En todo caso, el tribunal podrá acordar a la sociedad un plazo máximo de **seis (6) meses** para regularizar la situación; y no podrá pronunciar la disolución si antes de la decisión sobre el fondo esta regularización se ha efectuado.

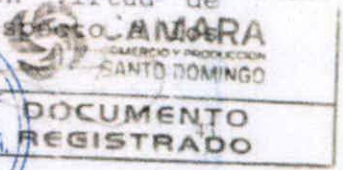
74.4. Reglamentación de la liquidación. La Asamblea General que decida la disolución reglamentará todo lo no previsto en estos estatutos para la liquidación y a falta o contradicción de previsiones se aplicarán las disposiciones de la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitadas y sus modificaciones.

ARTICULO 75. NOMBRAMIENTO DE LOS LIQUIDADORES. La Asamblea General Extraordinaria que decida la disolución, abre el periodo de la liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otra forma de cesión global del activo y el pasivo. La Asamblea deberá nombrar uno o varios liquidadores, que pueden o no ser socios o ex-administradores. La disolución de la sociedad pone fin al mandato de los Administradores, asumiendo los liquidadores todas las funciones de gestión y administración de la sociedad. Sin embargo no pondrá fin a las funciones del Comisario de Cuentas, ni de los órganos de inspección y vigilancia.

ARTICULO 76. Inscripción en el Registro Mercantil. Dentro del mes de celebrada la Asamblea Extraordinaria, que decida la disolución, los liquidadores deberán inscribirla en el Registro Mercantil conjuntamente con los demás documentos de su designación. Con respecto a los socios, la disolución producirá sus efectos a partir de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria, o de su declaración en virtud de decisión judicial con carácter de cosa juzgada, y con respecto a los



000060



terceros desde su inscripción en el Registro Mercantil, la denominación social será seguida de la mención "Sociedad en Liquidación." Dentro del plazo indicado de un (1) mes, los liquidadores deben publicar en un periódico de circulación nacional, un extracto de dichos documentos y su depósito, indicando el lugar para el envío de correspondencia y notificación de actos concernientes a la liquidación.



ARTICULO 77: LIQUIDACION.- En el caso de liquidación de la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria reglamentará el procedimiento que deba seguirse a tales fines, salvo en cuanto a lo no previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.

77.1 Revocación de los Liquidadores. Durante la liquidación, la Asamblea General Extraordinaria convocada por el o los liquidador(es) podrá en cualquier tiempo revocar el nombramiento de él o los liquidador(es) y nombrar sus sustitutos. Podrá también, revocar la resolución que hubiere acordado la disolución de la Sociedad, poner término a los poderes del(los) liquidador(es), declarar vigente la Sociedad, nombrar un nuevo Consejo de Administración y a uno o más comisarios, caso en el cual se adoptarán las medidas convenientes para la protección de los derechos adquiridos por terceros durante las funciones de él(los) liquidador(es).

77.2. Funciones de los Liquidadores. El o los liquidadores representarán a la sociedad respecto de los terceros y, en consecuencia tendrán las siguientes atribuciones: a) Suscribir, conjuntamente con los Administradores, el inventario y balance de la sociedad al tiempo de comenzar sus funciones con referencia al día en que se inicie la liquidación; b) Llevar y custodiar los asientos contables y registros sociales de la sociedad, y velar por la integridad de su patrimonio; c) Realizar aquellas operaciones comerciales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la sociedad; d) Enajenar los bienes sociales; e) Percibir los créditos en la cuantía necesaria para satisfacer a los acreedores; f) Ejercer todas las acciones como demandante y demandado, así como concertar transacciones y arbitrajes cuando así convenga a los intereses sociales; g) Pagar a los acreedores y a los socios ateniéndose a las normas que se establecen en los estatutos o en la Ley; h) Ostentar la representación de la sociedad para el cumplimiento de los indicados fines; i) Certificar las copias y extractos de las actas de las deliberaciones de las Asambleas; y j) En general, harán sin reserva alguna, todo lo que sea necesario o conveniente a la liquidación.

ARTICULO 78: CLAUSURA DE LA LIQUIDACIÓN. Los socios serán convocados por los liquidadores, con el objeto de estatuir sobre la cuenta definitiva y dar descargo a los liquidadores de su gestión de su mandato, así como para constatar la clausura de la liquidación. En su defecto, cualquier socio podrá demandar en justicia la designación de un mandatario que sea encargado de proceder a la convocatoria.



78.1. Aprobación Judicial de las Cuentas del Liquidador. Si la Asamblea de clausura prevista en este artículo no pudiere celebrarse,

000061



si rehusare aprobar las cuentas del liquidador, se estará a lo que se decretare por decisión judicial, sobre la demanda del liquidador o de cualquier otro interesado.

78.2. Responsabilidad de los liquidadores. El liquidador será responsable, tanto respecto de la sociedad como frente a los acreedores, de las consecuencias perjudiciales de las faltas que cometiere en el ejercicio de sus funciones. Las acciones en responsabilidad contra los liquidadores prescribirán en las condiciones previstas en la Ley.

ARTICULO 79. APLICACIÓN DEL PRODUCTO DE LA LIQUIDACIÓN. A la expiración de la sociedad y después del pago integral y definitivo de todas las deudas y cargas sociales, el activo restante será empleado en rembolsar primero las sumas en capital liberado y no amortizado que representen las acciones. Lo demás será dividido en partes iguales entre todas las acciones.

ARTICULO 80. CUENTAS DE LOS LIQUIDADORES Y AVISO DE CLAUSURA. Las cuentas de los liquidadores serán depositadas en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad y el aviso de la clausura de la liquidación será publicado en un periódico de circulación nacional.

TITULO XI DE LAS CONTESTACIONES

ARTICULO 81. CONTESTACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ENTRE ESTOS Y LA SOCIEDAD. Cualquier diferencia que se presente entre los accionistas y entre éstos y la Sociedad, relacionada tanto con la ejecución como con la interpretación de sus Estatutos y que no haya sido posible dirimir amigablemente en primera instancia por el Consejo de Administración y en segunda instancia por la Asamblea General Ordinaria, será sometida por la parte más diligente al Arbitraje de un panel integrado por tres (3) árbitros, designados uno por cada una de las partes y el tercero de común acuerdo entre los dos (2) árbitros designados por las partes. Si no hay acuerdo, respecto a la designación de los árbitros, dentro del mes siguiente a la fecha de la solicitud de arbitraje, entonces la parte más diligente, puede solicitar su designación al Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Los árbitros deberán ser abogados, contadores o empresarios de reconocida capacidad y honorabilidad. El tribunal tendrá su asiento en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en la sede del ya citado Consejo de Conciliación y Arbitraje y se sujetará a las normas que para ese entonces se encuentren vigentes. Queda entendido, que en caso de que los árbitros determinen obligaciones de imposible cumplimiento, en especie o en naturaleza, entonces podrá imponerse a la parte en falta, el cumplimiento o pago por equivalencia en efectivo como indemnización por los perjuicios causados.

81.1. Cualquier decisión que pueda ser rendida por los árbitros será inapelable ante cualquier jurisdicción o Tribunal de la República Dominicana y será considerada definitiva y ejecutoria para las partes.



000062



TITULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 82: REGISTRO. El Presidente del Consejo de Administración tiene el poder necesario para realizar los depósitos y registros prescritos por la Ley general de las Sociedades comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Nc. 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008, modificada por la Ley No. 31-11 del 10 de febrero del 2011; y por la Ley 3-02 del año 2002, sobre Registro Mercantil.

Los presentes estatutos, de acuerdo con la Ley fueron redactados y firmados por todos los accionistas de la sociedad, en doble original de un mismo tenor y efecto jurídico. Asimismo, fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad, celebrada en esta misma fecha. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

MILAGROS ALT. ARIAS ALMONTE
Por sí y por GRUPO AMAA, S.A.

CIVELY CLAUDIA ARIAS ALMONTE

CASTO DARIO ARIAS ALMONTE,

VICTOR ANT. ARIAS ALMONTE

JUSTO MIGUEL ANGEL ARIAS ALMONTE,
Por sí y por RODOLFO DE JS. ARIAS ALMONTE

TERESA JS. ARIAS ALMONTE

000065



ORIGINAL
RECIBI: 09/07/12 HORA: 03:33 p.m.
NO. FOL: 153403
FOLIO: 44
VALOR: RD\$200.00
DESC: ESTATUTOS SOCIEDAD
N.P.A: 603543MO
IMPUESTO D.D.:
N.P.A: 0195230543B RECIBI: 09/07/12
VALOR: RD\$90,000.00

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

ARIAS MOTORS, S. A.

Capital Social Autorizado : RD\$330,000,00.00


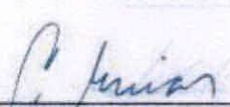

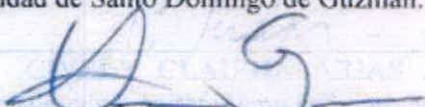
Capital Social Suscrito y Pagado : RD\$330,000,00.00

Registro Mercantil No.3012PSD; RNC No. 1-0103854

Domicilio Social : Ave. Luperón esquina calle A, Zona Industrial de Herrera
Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo; República Dominicana



NOMINA DE ACCIONISTAS PRESENTES Y REPRESENTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EN FUNCIONES DE ORDINARIA ANUAL DE ARIAS MOTORS, S.A., CELEBRADA EL 24 DE MAYO DEL 2023, QUE CONOCE DEL EJERCICIO SOCIAL 2022.

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>VOTOS</u>
 1) GRUPO AMAA, S.A. , sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Av. Luperón, Esq. Calle A, Zona Industrial de Herrera, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, RNC No. 1-22-00665-6, Registro Mercantil No.14981SD, debidamente representada por su presidente señora, MILAGROS ALTAGRACIA ARIAS ALMONTE , dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, domiciliado y residente en la avenida Anacaona No. 35, Los Cacicazgos, de la ciudad de Santo Domingo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0145711-7;	3,295,450	3,295,450
 2) CIVELY CLAUDIA ARIAS ALMONTE , dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0076925-6, domiciliada y residente en la calle Los Helios No. 112, Sector Bella vista, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.	650	650
 3) CASTO DARIO ARIAS ALMONTE , dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0075658-4, domiciliado y residente en la Calle Contreras No.21, Edif. Zeneida, Apt. 203, Zona Universitaria, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.	650	650
 4) VICTOR ANTONIO ARIAS ALMONTE , dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0149617-2, domiciliado y residente en la Calle Hatuey No.84, Los Cacicazgos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.	650	650

000064





Milagros Arias

5) **MILAGROS ALTAGRACIA ARIAS ALMONTE**, dominicana, mayor de edad, soltera, empresaria, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0145711-7; domiciliada y residente en la Av. Anacaona No.35, Torre Carib, Apt. 105-O, Los Cacicazgos en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

650

650

J. P. A.

6) **JUSTO MIGUEL ANGEL ARIAS ALMONTE**, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0144879-3, domiciliado y residente en Calle Las Ceibas No.16, Bella Vista, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

650

650

Milagros Arias

7) **RODOLFO DE JESUS ARIAS ALMONTE**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero de sistemas, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0778950-5, domiciliado y residente en la Calle Las Ninfas No.43, Bella Vista, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

650

650

Milagros Arias

8) **TERESA DE JESUS ARIAS ALMONTE**, dominicana, mayor de edad, casada, administradora de empresas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0964817-0, domiciliada y residente en la Calle Miguel Angel Bounarotti No.11, Ensanche Renacimiento, Mirador Sur, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

650

650

TOTAL

3,300,000

3,300,000

CERTIFICAMOS que la presente Nómina de Presencia es sincera y verdadera y en ella figuran los accionistas de la sociedad ARIAS MOTORS, S.A., presentes y representados, en la Asamblea General en Funciones de Ordinaria Anual, celebrada en esta misma fecha. HECHA Y FIRMADA, en el Municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, hoy día veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2023).

Susan Ana Hobbs Arias

SUSAN ANA HOBBS ARIAS
Secretaria Ad hoc



Visto Bueno:

Milagros Arias

MILAGROS ALT. ARIAS ALMONTE
Presidente

000005

ARIAS MOTORS, S. A.
Capital Social Autorizado : RDS330,000,000.00
Capital Social Suscrito y Pagado : RDS330,000,000.00
Registro Mercantil No.3012PSD; RNC No. 1-0103856-1
Domicilio Social: Av. Luperón esquina calle A, Zona Industrial de Herrera
Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo; República Dominicana



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN FUNCIONES DE ORDINARIA ANUAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL "ARIAS MOTORS, S. A." QUE CONOCE DEL EJERCICIO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.

En la ciudad y Municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo las tres horas de la tarde (3:00 P.M.), se han reunido en Asamblea General de Accionistas en Funciones de Ordinaria Anual, en el domicilio social sito en la Avenida Luperón esquina calle A, Zona Industrial de Herrera, Municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, los accionistas de **ARIAS MOTORS, S. A.**, sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. **1-01-03856-1** y con Registro Mercantil No. **3012PSD**, con un Capital Social Autorizado y Suscrito y Pagado de **RDS330,000,000.00** dividido en **3,300,000** acciones con un valor nominal de **RDS100.00** cada una, previa convocatoria cursada en tiempo hábil, de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos Sociales y de la Ley No. 479-08 y sus modificaciones, mediante aviso publicado el viernes 8 de mayo del 2023 en el periódico **EL NUEVO DIARIO**.

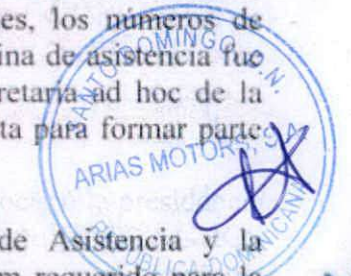
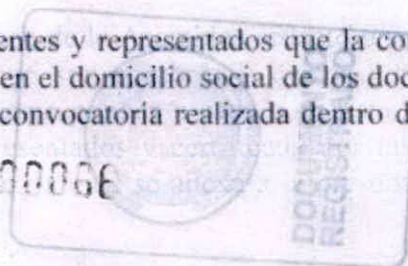
Para iniciar los trabajos de la Asamblea y de acuerdo con los Estatutos Sociales, ocupó la presidencia de la Asamblea la Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, señora **MILAGROS ALT. ARIAS ALMONTE**, de generales que constan en la Nómina de Presencia y en ausencia del Secretario titular del Consejo de Administración, señor **RODOLFO DE JS. ARIAS ALMONTE**, de acuerdo a los Estatutos Sociales, la Asamblea designó a la vicepresidente señora **SUSAN ANA HOBBS ARIAS**, como Secretaria ad hoc de la Asamblea.

A petición de la Presidente, la Secretaria ad hoc de la Asamblea redactó una nómina de asistencia de los accionistas presentes y representados, con sus nombres y demás generales, los números de acciones y de votos que respectivamente le corresponden a cada uno. Esta nómina de asistencia fue firmada por los accionistas presentes y representados y certificada por la Secretaria ad hoc de la Asamblea con el visto bueno de la Presidente, la cual se anexa a la presente acta para formar parte integrante de la misma.

La Presidente de la Asamblea manifestó que, de acuerdo a la Nómina de Asistencia y la comprobación hecha por la Secretaria ad hoc de la Asamblea, existe el quórum requerido para la validez de la Asamblea porque están presentes y representados, accionistas propietarios del 100 % de las acciones que forman el capital social y por tanto existe el quórum requerido para la validez y regularidad de la presente Asamblea.

La Presidente informó a los accionistas presentes y representados que la convocatoria con el Orden del Día y la invitación a tomar comunicación en el domicilio social de los documentos requeridos, fue remitida a todos los accionistas mediante la convocatoria realizada dentro del plazo establecido por

000006



Handwritten initials and marks on the right side of the page, including 'M', 'VA', and other illegible scribbles.

los Estatutos y la Ley de Sociedades. Al efecto, la Presidente de la Asamblea manifestó de acuerdo a lo indicado en la convocatoria están a disposición de los accionistas que lo soliciten los documentos siguientes: **a)** Los Estados Financieros Auditados de la empresa sobre las operaciones sociales realizadas durante el ejercicio correspondiente al año 2022; **b)** El Informe de Gestión presentado por el Consejo de Administración con respecto al ejercicio del año 2022; **c)** El Informe del Comisario de Cuentas sobre las operaciones realizadas por la empresa durante el ejercicio social de que se trata; **d)** La Lista de los Accionistas de la Sociedad, debidamente certificada. Los proyectos de resoluciones que serán sometidos a la asamblea. La Presidente expresó que dichos documentos, también están a disposición de los accionistas presentes que deseen consultarlos, los Estatutos sociales y el libro registro de acciones de la sociedad.



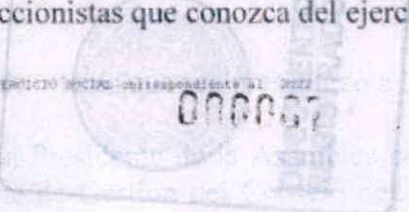
La Presidente explicó a los accionistas que la presente Asamblea General en Funciones de Ordinaria Anual de Accionistas, de acuerdo a lo indicado en la convocatoria, tiene por objeto conocer y deliberar sobre la agenda siguiente:

1. Tomar acta de la validez de la convocatoria y existencia del quórum requerido para la reunión de la Asamblea General de Accionistas en funciones de Ordinaria Anual;
2. Conocer: de los Estados Financieros Auditados cortados al 31 de diciembre del 2022; del Informe de Gestión del Consejo de Administración; y del Informe del Comisario de Cuentas relativo al ejercicio social correspondiente al año 2022; y aprobar o no la gestión del Consejo de Administración y del Comisario de Cuentas y, si procede, otorgar el descargo correspondiente;
3. Resolver sobre la aplicación de los beneficios acumulados al cierre del pasado ejercicio;
4. Aprobar el Presupuesto del año corriente;
5. Nombrar a los Auditores Externos;
6. Otorgar poder para realizar el registro del Acta de la presente Asamblea, en la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santo Domingo y cualquier otra gestión relacionada con la indicada Asamblea;
7. Conocer cualquier otro asunto de interés que sea presentado a la Asamblea.



Terminada la lectura de la agenda, la Presidente de la Asamblea cedió la palabra a la Secretaria ad hoc para que diera lectura al Informe de Gestión del Consejo de Administración. Terminada dicha lectura, la Presidente cedió la palabra al Comisario de Cuentas, para que diera un resumen y explicara el contenido de su informe.

Terminadas las exposiciones de la Secretaria y el Comisario de Cuentas, la Presidente explicó a los accionistas presentes que a esta Asamblea no le corresponde elegir los miembros del Consejo de Administración ni al Comisario de Cuentas, porque los mismos fueron elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual celebrada el año pasado, para desempeñar sus funciones hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que conozca del ejercicio social correspondiente al año



R10

ST

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'VA' and other illegible marks.

2023. Hecha la aclaración, la Presidente invitó a los accionistas a conocer los temas de la agenda y señaló que ella y el Comisario de Cuentas estaban en disposición de contestar cualquier pregunta y ofrecer a los accionistas todas las explicaciones e informaciones que fueren solicitadas.

Terminado el intercambio de opiniones sobre los diversos puntos de la agenda, sin que ninguno de ellos hubiese solicitado un turno adicional para dirigirse a la Asamblea o para hacer alguna objeción o pedir alguna explicación, la Presidente sometió a la votación de los accionistas presentes y representados, de manera sucesiva, los diferentes puntos de la Agenda y al efecto se aprobaron las resoluciones siguientes:

PRIMERA RESOLUCIÓN

La Asamblea General de Accionistas en Funciones de Ordinaria Anual de la sociedad **ARIAS MOTORS, S. A.**, válida y regularmente constituida, **RESUELVE:**
TOMAR ACTA: **A)** De la regularidad de la convocatoria hecha en tiempo hábil, mediante aviso publicado el día 8 de mayo del presente año (2023) en el periódico **EL NUEVO DIARIO**, la cual contiene la agenda y la invitación a tomar comunicación en el domicilio social de los documentos requeridos por la Ley y los Estatutos, cuyo contenido como recordatorio se envió por correo electrónico a todos los accionistas; y **B)** Que por la Nómina de Presencia se comprueba la asistencia de accionistas presentes y representados propietarios del **100%** de las acciones que forman el total del capital social Suscrito y Pagado, por lo que existe el quórum requerido para la validez de la reunión de la presente Asamblea.

Esta resolución fue aprobada por el **100 %** de los votos pertenecientes a los accionistas presentes y representados.

SEGUNDA RESOLUCIÓN

La Asamblea General de Accionistas en Funciones de Ordinaria Anual de la sociedad **ARIAS MOTORS, S. A.**, válida y regularmente constituida, **RESUELVE:** **A) APROBAR** los Estados Financieros Auditados; el Informe de Gestión presentado por el Consejo de Administración; y el Informe del Comisario de Cuentas, relativos a las operaciones realizadas durante el ejercicio social correspondiente al año 2022; y **B) TOMAR A SU CARGO** todos los actos realizados por el Consejo de Administración, por la Presidente y por el Comisario de Cuentas durante el ejercicio social correspondiente al año 2022 y, en consecuencia, les otorga descargo por las gestiones realizadas en ejecución de sus respectivos mandatos, las cuales toma a su cargo la empresa.

Esta resolución fue aprobada por el **100 %** de los votos pertenecientes a los accionistas presentes y representados.



TERCERA RESOLUCIÓN

La Asamblea General en Funciones de Ordinaria Anual de la sociedad **ARIAS MOTORS, S. A.**, válida y regularmente constituida, de conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales y en la Ley de Sociedades, **RESUELVE: A) TOMAR ACTA** de que durante el pasado ejercicio social 2022 se produjeron beneficios ascendentes a **RDS152,699,744.00**; **B) APROBAR** la distribución entre los accionistas, en proporción a su participación en el capital social de la empresa, del **20%** de los beneficios netos producidos durante el pasado ejercicio social; **C) DELEGAR** en el Consejo de Administración la decisión a tomar relativa al tiempo y forma de pago de acuerdo al flujo de efectivo; y **D) RESERVAR** la cantidad de beneficios restantes hasta que una próxima Asamblea tome la decisión correspondiente.

Esta resolución fue aprobada por el **100 %** de los votos pertenecientes a los accionistas presentes y representados.



CUARTA RESOLUCIÓN

La Asamblea General en Funciones de Ordinaria Anual de la sociedad **ARIAS MOTORS, S. A.**, válida y regularmente constituida, de conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales y en la Ley de Sociedades, **RESUELVE: DESIGNAR** como Auditor Externo de la sociedad al Contador Público Autorizado, **Licdo. AMBIORIX POPOTEUR ZAPATA**, de la firma **POPOTEUR, LUPERON & ASOCIADOS, S. R. L.** A tal efecto, la Asamblea delega en el Consejo de Administración la facultad de negociar y fijar la remuneración a recibir por el Auditor Externo en compensación por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio social correspondiente al año 2022.

Esta resolución fue aprobada por el **100 %** de los votos pertenecientes a los accionistas presentes y representados.

CUARTA RESOLUCIÓN

QUINTA RESOLUCIÓN

La Asamblea General de Accionistas en Funciones de Ordinaria Anual de la sociedad **ARIAS MOTORS, S. A.**, válida y regularmente constituida, **RESUELVE: OTORGAR PODER** a la Presidente, señora **MILAGROS ALTAGRACIA ARIAS ALMONTE**, para que, actuando con facultad de delegación, en nombre y representación de la sociedad, pueda depositar en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, para fines de inscripción en el Registro Mercantil, el Acta de la presente Asamblea General de Accionistas en Funciones de Ordinaria Anual con su Nómina de Presencia.


Esta resolución fue aprobada por el **100 %** de los votos pertenecientes a los accionistas presentes y representados.





000000

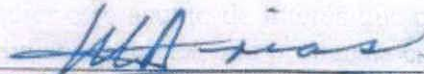



En el turno libre de la agenda la Presidente de la Asamblea ofreció la palabra a los accionistas presentes y representados, para el caso de que tuvieran cualquier otro asunto de interés que quisieran presentar a la Asamblea. En vista de que ninguno de los accionistas sometió una propuesta específica y formal, la Asamblea no tomó ninguna decisión al respecto y al efecto se declaró cerrada la reunión de la Asamblea a las cinco horas de la tarde (5:00 P.M.), del día, mes y año ya indicado, de todo lo cual fue levantada la presente acta, la cual fue leída a los presentes, quienes la encontraron correcta, la firmaron como prueba de su aprobación y luego la indicada acta fue certificada por la Secretaria ad hoc de la Asamblea, con el visto bueno de la Presidente.


CIVELY CLAUDIA ARIAS ALMONTE
Accionista

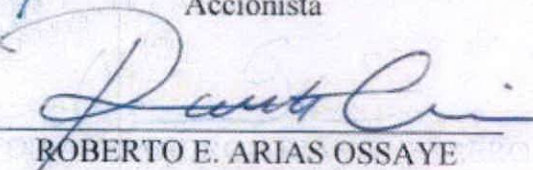

CASTO DARIO ARIAS ALMONTE
Accionista.

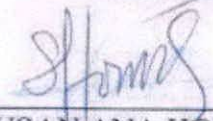

VICTOR ALEJANDRO ARIAS GUERRERO
En representación del accionista señor
VICTOR A. ARIAS ALMONTE y por sí
como Vocal.


MILAGROS ALT. ARIAS ALMONTE
Presidente de la Asamblea y por sí, por
GRUPO AMAA, S. A. y por RODOLFO
DE JS. ARIAS ALMONTE. Accionistas


JUSTO MIGUEL A. ARIAS ALMONTE
Accionista


TERESA DE JS. ARIAS ALMONTE
Accionista


ROBERTO E. ARIAS OSSAYE
Vocal


SUSANA HOBBS ARIAS
Secretaria ad hoc de la Asamblea

CERTIFICO que la presente Acta es sincera y verdadera y corresponde a la Asamblea General de Accionistas en Funciones de Ordinaria Anual de la sociedad **ARIAS MOTORS, S.A.**, celebrada en esta misma fecha. REDACTADA Y FIRMADA, en el Municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


JUSTO MIGUEL A. ARIAS ALMONTE
Accionista


SUSANA HOBBS ARIAS
Secretaria Ad hoc



Visto Bueno:

MILAGROS ALT. ARIAS ALMONTE
Presidente

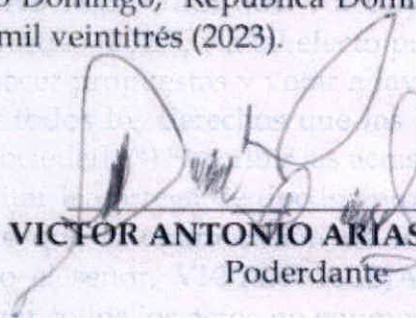
ORIGINAL
FECHA: 21/09/23 HORA: 10:11 AM
NO. EXP: 153855 R. N.: 3012PSD
LIBRO: 3 FOLIO: 195
VALOR: 500.00
DOC: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
N.M.: 9142531


PODER



Quien suscribe, señor **VICTOR ANTONIO ARIAS ALMONTE**, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la Calle Hatuey No. 84, Los Cacicazgos, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0149617-2; por medio del presente acto otorga **PODER** tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario, a favor del señor **VICTOR ALEJANDRO ARIAS GUERRERO**, dominicano, mayor de edad, empleado privado, domiciliado y residente en la Avenida Anacaona No. 40, Torre Marbella Apto 202, sector Los Cacicazgos de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1614476-7; quien acepta, **para que actuando en nombre y representación del poderdante, como si fuera el mismo, realice las siguientes actuaciones:** **A)** Representar al poderdante en la reunión de la Asamblea General en Funciones de Ordinaria Anual de la sociedad "**ARIAS MOTORS, S.A.**", a celebrarse en fecha veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023), y a tal efecto pueda ejercer el derecho de voz y voto, elegir y ser elegido, hacer propuestas y votar a favor o en contra de las que hagan otros socios; en fin, ejercer todos los derechos que las leyes y los estatutos reconocen a los accionistas de dicha sociedad; **B)** Suscribir las actas y nóminas levantadas con motivo de la Asamblea; **C)** Solicitar la entrega de documentos y rendición de cuentas; Por último, declara el poderdante que la enumeración de los poderes arriba consignados no es limitativa y por tanto el señor, **VICTOR ALEJANDRO ARIAS GUERRERO** queda autorizado para realizar todos los actos no enumerados, en el presente documento, que tiendan a obtener una mejor realización de los fines perseguidos en el poder general que se le otorga.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).


VICTOR ANTONIO ARIAS ALMONTE
Poderdante



ORIGINAL
FECHA: 21/09/23 HORA: 10:11 AM
NO. EXP: 153855 R. M.: 3012PSD
LIBRO: 3 FOLIO: 195
VALOR: 500.00
DOC: PODER DE REPRESENTACION
N.M.: 9142525



000071



PODER



Quien suscribe, señor **RODOLFO DE JESUS ARIAS ALMONTE**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, domiciliado y residente en la Calle Las Ninfas No. 43, Bella Vista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0778950-5; por medio del presente acto otorga **PODER** tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario, a favor de la señora **MILAGROS ALTAGRACIA ARIAS ALMONTE**, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, domiciliada y residente en la avenida Anacaona No. 35, Torre Carib, Los Cacicazgos de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0145711-7; **para que actuando en nombre y representación del poderdante, como si fuera el mismo, realice las siguientes actuaciones:** A) Representar al poderdante en la reunión de la Asamblea General en funciones de Ordinaria Anual de la sociedad "**ARIAS MOTORS, S.A.**", a celebrarse en fecha veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023), y a tal efecto pueda ejercer el derecho de voz y voto, elegir y ser elegido, hacer propuestas y votar a favor o en contra de las que hagan otros socios; en fin, ejercer todos los derechos que las leyes y los estatutos reconocen a los accionistas de dicha sociedad; B) Suscribir las actas y nóminas levantadas con motivo de la Asamblea; C) Solicitar la entrega de documentos y rendición de cuentas; Por último, declara el poderdante que la enumeración de los poderes arriba consignados no es limitativa y por tanto la señora, **MILAGROS ALT. ARIAS ALMONTE** queda autorizada para realizar todos los actos no enumerados, en el presente documento, que tiendan a obtener una mejor realización de los fines perseguidos en el poder general que se le otorga.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

RODOLFO DE JESUS ARIAS ALMONTE
Poderdante



ORIGINAL
FECHA: 21/09/23 HORA: 10:11 AM
NO. EXP: 153855 R. M.: 3012PSD
LIBRO: 3 FOLIO: 195
VALOR: 500.00
DOC: PODER DE REPRESENTACION
N.R.T: 9142526




000072

DECLARACION

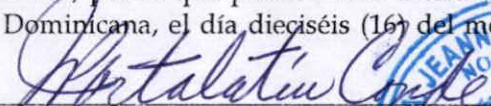
Quien suscribe, señora **MILAGROS ALTAGRACIA ARIAS ALMONTE**, de Nacionalidad Dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0145711-7, actuando en nombre de **ARIAS MOTORS, S.A.** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, marcada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-01-03856-1, Registro Mercantil No. 3012PSD, Registro Proveedor del Estado (RPG) No. 33606, con domicilio en la Avenida Luperón esquina calle A, Zona Industrial de Herrera, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo; en mi condición de Presidente de dicha empresa, por medio del presente documento, declaro **BAJO LA MAS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO**, lo siguiente:

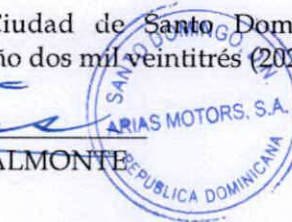
- Quien suscribe junto a los accionistas y miembros de la entidad anteriormente señalada, no nos encontramos en ninguna de las situaciones de exclusión enumeradas en el **Artículo 14 de la Ley No. 340-06** sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano;
- Que no estamos embargados, en estado de quiebra o en proceso de liquidación, nuestros negocios no ha sido puestos bajo administración judicial y nuestras actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en su contra por cualquiera de los motivos precedentes;
- Que ni el proponente ni el personal directivo hemos sido condenados por una infracción de carácter penal, relativo a la conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de nuestra idoneidad para firmar un Contrato adjudicado;
- Que no tenemos juicio con el Estado Dominicano o sus entidades del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no financieras ni de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social;
- Que nuestros accionistas, consejo de administración o representantes legales no son ni han sido personas expuestas políticamente (PEP) conforme a lo definido en la Ley contra Lavado de Activos;
- Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones laborales y fiscales, conforme a nuestra legislación vigente.

La presente Declaración ha sido realizada en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintitres (2023).


MILAGROS ALT. ARIAS ALMONTE
Presidente

YO, Dra. Jeannette Portalatin Conde, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios No. 396, CERTIFICO Y DOY FE que la firma que figura al pie del documento que antecede, fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente por la señora MILAGROS ALTAGRACIA ARIAS ALMONTE, cuyas generales y calidades constan, quien me ha declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública privada, por lo que puede darse entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintitres (2023).


Abogado - Notario Público



000070

PODER DE REPRESENTACION



Quien suscribe, señora MILAGROS ALTAGRACIA ARIAS ALMONTE de Nacionalidad Dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0145711-7, actuando en nombre y representación de ARIAS MOTORS, S.A. sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, marcada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-01-03856-1, Registro Mercantil No. 3012PSD, con domicilio en la Avenida Luperón esquina calle A, Zona Industrial de Herrera, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo; por medio del presente documento OTORGA PODER tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario, a favor del señor ANGEL RAFAEL PEÑA ZACARIAS, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1093112-8, domiciliado y residente en la calle Miguel Angel Buonarotti No.11, Renacimiento, de ésta ciudad de Santo Domingo; para que actuando sin limitación ni reservas en nombre y representación de ARIAS MOTORS, S.A., pueda Representar y participar en las Licitaciones a realizar por instituciones gubernamentales para la compra de productos que sean comercializados por ARIAS MOTORS, S.A. y firmar los documentos que sean necesarios para formalizar las licitaciones que sean adjudicadas.

En la Ciudad de Santo Domingo, al día dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



Milagros Alt. Arias Almonte

Por ARIAS MOTORS, S.A.
MILAGROS ALT. ARIAS ALMONTE
Presidente



YO, Dra. Jeannette Portatatin Conde, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios No. 396, CERTIFICO Y DOY FE que la firma que figura al pie del documento que antecede, fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente por la señora MILAGROS ALTAGRACIA ARIAS ALMONTE, cuyas generales y calidades constan, quien me ha declarado que esa es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública privada, por lo que puede darse entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, al día dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



Jeannette Portatatin Conde

Abogado Notario Público



000075





ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARAPROVINCIASANTODOMINGO.DO

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA - S.A.
REGISTRO MERCANTIL NO. 3012PSD

DENOMINACIÓN SOCIAL: ARIAS MOTORS, S.A

SOCIEDAD ANÓNIMA - S.A.

RNC: 1-01-03856-1

FECHA DE EMISIÓN: 5/2/2003

FECHA DE VENCIMIENTO: 7/3/2024

SIGLAS: NO REPORTADO

NACIONALIDAD: REPÚBLICA DOMINICANA

CAPITAL SOCIAL: RD\$330,000,000.00

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: RD\$330,000,000.00

MONEDA: DOP

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 7/12/1973

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 11/11/2020

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD:

CALLE: AV. LUPERON, ESQ. CALLE A

SECTOR: ZONA INDUSTRIAL DE HERRERA

MUNICIPIO: SANTO DOMINGO OESTE

DATOS DE CONTACTO DE LA SOCIEDAD:

TELÉFONO (1): 8094124737

TELÉFONO (2): NO REPORTADO



000077



CORREO ELECTRÓNICO: **NO REPORTADO**

FAX: **NO REPORTADO**

PÁGINA WEB: **NO REPORTADO**

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: **INDUSTRIA, COMERCIO, EXPORTACION, IMPORTACION, SERVICIO**

OBJETO SOCIAL: **DEDICARSE PRINCIPALMENTE A LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE: A) REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, TALES COMO AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, CAMIONETAS, CAMIONES, BICICLETAS, MOTOCICLETAS Y CUALQUIER OTRO, SEAN ÉSTOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGA COMERCIAL, INDUSTRIAL O AGRÍCOLA; B) BICICLETAS, MOTOCICLETAS, AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, CAMIONETAS, CAMIONES, NUEVOS Y USADOS, C) GRÚAS BULDÓSER, RODILLOS Y OTROS EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN; D) EQUIPOS MARINOS; E) BATERÍAS, ACEITES, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, QUÍMICOS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES; F) TODO TIPO DE GOMAS Y TUBOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS; G) PLANTAS ELÉCTRICAS Y MÁQUINAS PESADAS, NUEVAS Y USADAS; H) MAQUINARIAS AGRÍCOLAS, BOMBAS AGUA Y OTROS; I) MATERIALES ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIONES. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PUEDE. NEGOCIAR CON TODA CLASE DE PRODUCTOS, DENTRO Y FUERA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA; REPRESENTAR DERECHOS, NOMBRE COMERCIAL Y MARCAS DE FÁBRICA; Y REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE LÍCITO COMERCIO RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE FACILITAR LA CONTINUIDAD Y EXPANSIÓN DE LAS OPERACIONES SOCIALES.**

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: **REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODO TIPO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE, TALES COMO AUTOMOVILES, AUTOBUSES, CAMIONETAS, CAMIONES, BICICLETAS, MOTOCICLETAS, AUTOBUSES, CAMIONETAS, GRUAS BULDOSER, BATERIAS, ACEITES, GOMAS Y TUBOS PARA TODO TIPO DE VEHICULOS, PLANTAS ELECTRICAS Y MAQUINARIAS PESADAS, BOMBA DE AGUA, MATERIALES ELECTRICOS Y DE COMUNICACIONES**

SISTEMA ARMONIZADO (SA): **NO REPORTADO**

ACCIONISTAS:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
CASTO DARIO ARIAS ALMONTE	C/JOSE CONTRERAS, EDIF. ZENEIDA, ZONA UNIVERSITARIA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0075658-4	DOMINICANA	Soltero/a
CIVELY CLAUDIA ARIAS ALMONTE	C/HELIOS 112, BELLA VISTA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0076925-6	DOMINICANA	Soltero/a
JUSTO MIGUEL ANGEL ARIAS ALMONTE	C/LA CEIBA NO.16, BELLA VISTA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0144879-3	DOMINICANA	Casado/a
MILAGROS ALTAGRACIA ARIAS ALMONTE	AV. ANACAONA NO. 35, TORRE CARIB, APTO. 5-O, LOS CACICAZGOS, LOS CACICAZGOS,	001-0145711-7	DOMINICANA	Soltero/a

NO. VALIDACIÓN: CD961591-644B-4BB5-B917-EC1FCC8A19EDCD961591-644B-4BB5-B917-EC1FCC8A19ED





	DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA			
RODOLFO DE JESUS ARIAS ALMONTE	C/LAS NINFAS NO.43, BELLA VISTA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0778950-5	DOMINICANA	Casado/a
VICTOR ANTONIO ARIAS ALMONTE	C/HATUEY NO. 84, LOS CACICAZGOS, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0149617-2	DOMINICANA	Casado/a
TERESA DE JESUS ARIAS ALMONTE	C/MIGUEL ANGEL BUONAROTTI NO.11, RENACIMIENTO, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0964817-0	DOMINICANA	Casado/a
GRUPO AMAA, S.A. REP POR MILAGROS ALTAGRACIA ARAIS ALMONTE.	C/ LA CEIBA #16, BELLA VISTA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	14981PSD	DOMINICANA	NO REPORTADO

CANTIDAD ACCIONISTAS: En el presente certificado figuran 8 de 8 accionistas.

CANTIDAD DE ACCIONES: 3,300,000

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
MILAGROS ALTAGRACIA ARIAS ALMONTE	Presidente	AV. ANACAONA NO. 35, TORRE CARIB, APTO. 5-O, LOS CACICAZGOS, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0145711-7	DOMINICANA	Soltero/a
SUSAN ANA HOBBS ARIAS	Vicepresidente	AV. ANACAONA ESQ. C/DOLORES RODRIGUEZ OBJIO CONDOMINIO ANACAONA 1 BLOQUE 1, ANACAONA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL,	001-1270911-8	DOMINICANA	Soltero/a

000079

		REPÚBLICA DOMINICANA			
RODOLFO DE JESUS ARIAS ALMONTE	Secretario	C/ LAS NINFAS, NO. 43, BELLA VISTA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0778950-5	DOMINICANA	Casado/a
ROBERTO ELIGIO ARIAS OSSAYE	Vocal	C/ PEDRO HENRIQUEZ UREÑA NO.129, LA ESPERILLA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1778738-2	DOMINICANA	Casado/a
VICTOR ALEJANDRO ARIAS GUERRERO	Vocal	AV. ANACAONA NO. 40 TORRE MARBELLA DEL PARQUE APTO. 202 LOS CACICAZGOS, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1614476-7	DOMINICANA	Soltero/a



DURACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 2 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
JUSTO MIGUEL ANGEL ARIAS ALMONTE	C/LA CEIBA NO.16, BELLA VISTA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0144879-3	DOMINICANA	Casado/a
RODOLFO DE JESUS ARIAS ALMONTE	C/ LAS NINFAS, NO. 43, BELLA VISTA, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0778950-5	DOMINICANA	Casado/a
MILAGROS ALTAGRACIA ARIAS ALMONTE	AV. ANACAONA NO. 35, TORRE CARIB, APTO. 5-O, LOS CACICAZGOS, DISTRITO NACIONAL, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0145711-7	DOMINICANA	Soltero/a

COMISARIO(S) DE CUENTA(S) (SI APLICA):



NO. VALIDACIÓN: CD961591-644B-4BB5-B917-EC1FCC8A19EDCD961591-644B-4BB5-B917-EC1FCC8A19ED

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
AQUILES SAMUEL ALVAREZ SANCHEZ	C/ MIGUEL ANGEL BUONAROTI NO. 33, RENACIMIENTO, REPÚBLICA DOMINICANA	001-0078561-7	DOMINICANA	Casado/a



ÓRGANO LIQUIDADOR:
NO REPORTADO

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-------	-----------	----------------------	--------------	--------------

ENTE REGULADO: NO REPORTADO
NO. RESOLUCIÓN: NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: NO REPORTADO **MASCULINOS:** NO REPORTADO **FEMENINOS:** NO REPORTADO

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES:
NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE	NO. REGISTRO
ARIAS MOTORS	5024

REFERENCIAS COMERCIALES
NO REPORTADO

REFERENCIAS BANCARIAS
BANCO BHD LEON, S. A.
BANCO POPULAR DOMINICANO
BANCO DE RESERVAS

COMENTARIO(S)

NO POSEE

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE

000081



:S RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS
DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARAPROVINCIASANTODOMINGO.DO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA
CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

Elina Guerrero
Registrador Mercantil

no hay nada más debajo de esta línea



Digitally signed by ELINA ZORAIDA GUERRERO CARO
Date: 2022.12.13 09:24:46 -04:00

000082

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: Participación Suplidor **ARIAS MOTORS, S.A.** en procesos de compras Edesur Dominicana, S.A.


Distinguido Señores:

Luego de un cordial saludo, tenemos a bien comunicarles, que el suplidor **ARIAS MOTORS, S.A.**, registro Nacional del Contribuyente no. 101-03856-1 inscrita en el RPE no. 33606 y Registro Mercantil no. 3012PSD, domiciliados en la Av. Luperón esquina Calle A, Zona Industrial de Herrera, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, ha sido adjudicado y ha cumplido satisfactoriamente con los requerimientos establecidos para el suministro del bien contratado.

Resaltamos su participación anteriormente en los procesos bajo las modalidades de "Comparación de Precio y Compra Menor", lo cual fueron adjudicado en el periodo 2020-2021.

Sin más por el momento, les saluda,

Atentamente,



Sheila A. García Nova
Gerente de Compras



380000



Ave. Tiradentes, No. 47, Esq. Carlos Sán

RNC:101821248

ORDEN DE COMPRAS



Proveedor: 4006124 ARIAS MOTORS SA Av. Luperón, Calle A. Zona Industri SANTO DOMINGO, REP. DOMINICANA 809-412-4737	Condiciones de pago: Pago a 60 días	Información de Pedido: Número de Pedido 4500025326 Fecha 30.12.2020 Moneda DOP Comprador Treicy L Santana A Teléfono 809-683-9292 - Ext: 72189 Fecha de Entrega 30.09.2021
	Sírvase entregar a: Santo Domingo-EDESUR. 10100 REPÚBLICA DOMINICANA	Condición de Entrega: -

Pos.	Descripción	U/M	Cantidad	Costo Unitario Bruto	Subtotal Bruto
10	2002434 - Batería 12 v. ácido, CCA 470 amp.	UN	15.00	3,881.36	58,220.40
		Precio bruto			58,220.40
		Itbis			10,479.67
20	2013171 - Batería 6 v. plomo ácido, C P, 250 Amp/H	UN	60.00	7,618.64	457,118.40
		Precio bruto			457,118.40
		Itbis			82,281.31
30	2015674 - Batería 12voltios, tipo acido, CCA 950 AMP	UN	16.00	6,800.00	108,800.00
		Precio bruto			108,800.00
		Itbis			19,584.00
40	2010939 - BATERIA 1125/12voltio	UN	4.00	13,135.59	52,542.36
		Precio bruto			52,542.36
		Itbis			9,457.62
50	2015819 - BATERIA CAJA 31 P	UN	30.00	5,500.00	165,000.00
		Precio bruto			165,000.00
		Itbis			29,700.00
60	2015817 - BATERIA CAJA 27F BAJITA	UN	20.00	4,450.00	89,000.00
		Precio bruto			89,000.00
		Itbis			16,020.00
70	2015818 - BATERIA CAJA 27F BAJITA	UN	30.00	4,228.81	126,864.30

Observaciones:
 " Si el Material de este pedido NO CUMPLE con los aspectos Técnicos y condiciones negociadas, Edesur se reserva el derecho de devolverlo, sin ningún costo para Edesur.
 " Las entregas deben realizarse antes de las 4:45 P. M. de Lunes a Viernes



SAN

Notas Del Pedido:

Número de Pedido: 4500025326

Fecha: 30.12.2020

Nota Cabecera

EDESUR-CCC-CP-2020-0041 | Solped No. 10117242 | 10118797

Condiciones de Entrega

Segun Cronograma

Normas de Envio

La entrega de materiales obligatoriamente será programada por parte de almacén para recibir mercancía exclusivamente entre lunes a viernes en horario de 08:00 am a 15:00, salvo extrema urgencia y bajo criterio de la Gerencia de almacenes por escrito debidamente acordado con el proveedor y comunicado a las áreas de control en otro horario; pero no mayor a las 17:00 y nunca sábados, domingos o días feriados.

Almacén obligatoriamente solo recibirá mercancía que esté relacionada en los documentos:

- # Conduce seriado numérico o alfanumérico debidamente diligenciado, firmado, sellado y escaneado.
- # Orden de compra o pedido debidamente escaneada.
- # Evaluación técnica del producto en caso de aplicar.

Todos estos documentos deberán ser enviados por correo electrónico previamente para solicitar una fecha y hora para programación de recibo de mercancía.

El proveedor recibirá la documentación (orden de pedido) y obligatoriamente para entregar los materiales a los almacenes deberá:

- # Solicitar por correo electrónico dirigido a Almacenes_EDESUR@edesur.com.do una fecha y hora de programación para entrega de materiales en los almacenes.
- # Anexar la orden de pedido escaneada.

Ver política de entrega de materiales en EDESUR



Mínimo 60 días después de presentada la factura

Condiciones de Pago



Firma Autorizada

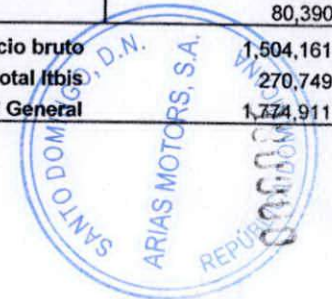




ORDEN DE COMPRAS

Información De Pedido:
Número de Pedido 4500025326

Pos.	Descripción	U/M	Cantidad	Costo Unitario Bruto	Subtotal Bruto
					Precio bruto 126,864.30
					Itbis 22,835.57
80	2013760 - BATERIA 6V C PROF 225 AMP/H-10°C a+450°C	UN	68.00	6,567.89	446,616.52
					Precio bruto 446,616.52
					Itbis 80,390.97
Total Precio bruto					1,504,161.98
Total Itbis					270,749.14
Total General					1,774,911.12



[Handwritten Signature]
Firma Autorizada



[Handwritten Signature]

No. EXPEDIENTE

CP-CPJ-BS-35-2023

CERTIFICADO DE GARANTIA

La empresa **ARIAS MOTORS S.A.** con Registro Nacional del Contribuyente no. 101038561 inscrita el RPE no. 33606 y Registro Mercantil no. 3012PSD, domiciliados en la Av. Luperón esquina Calle A, Zona Industrial de Herrera, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, con el número de teléfono 809.412.4737, debidamente representada por el Sr. Angel R. Peña Zacarías, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No.001-1093112-8.

GARANTIA

Otorgamos 2 años de garantía para las Baterías TITAN GC2-225. 18 meses full y 6 meses prorrateada.

Dado en Santo domingo a los 26 días del mes septiembre del año 2023.



000087

